

Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Nueva Obligación de Pagar por Patrones Créditos al Infonavit en Trabajadores Incapacitados

L.C. Emmanuel Ramos Guzmán

Asesor Especialista en Seguridad Social y Sector de la Construcción

Abril 2025
No. 301





CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ABRIL 2025

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
JUEVES 03 DE ABRIL	PARA PERSONAS MORALES, ENVÍO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE FEBRERO 2025 (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS TRES DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR, AL MES QUE CORRESPONDE LA INFORMACIÓN A ENVIAR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INCISO A)
SÁBADO 05 DE ABRIL	FECHA LÍMITE PARA LA EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE MARZO 2025 (DEBERÁ EMITIRSE A MÁS TARDAR AL QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2025 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO
LUNES 07 DE ABRIL	PARA PERSONAS FÍSICAS, ENVÍO DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE FEBRERO 2025 (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR, AL MES QUE CORRESPONDE LA INFORMACIÓN A ENVIAR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INCISO B)
JUEVES 10 DE ABRIL	DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL PARA CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO EN EDOMEX, IMPUESTO DEL 3% SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, DEL MES DE MARZO DE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE).	CFEYMYM ART. 58
JUEVES 10 DE ABRIL	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CLIENTES POR SERVICIOS DIGITALES O PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE MARZO DE 2025, OBLIGACIÓN PARA LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO, QUE OPERAN O ACTÚEN COMO INTERMEDIARIOS EN OPERACIONES ENTRE TERCEROS QUE SEAN OFERENTES DE BIENES O SERVICIOS Y LOS DEMANDANTES DE LOS MISMOS, AUN CUANDO NO HAYAN EFECTUADO EL COBRO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.	LIVA ART. 18-J FRACC. III Y RMF 2025 12.2.7.
JUEVES 17 DE ABRIL	PARA LAS INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO MAYORES A \$15,000.00 QUE SE REALICEN EN LA INSTITUCIÓN EN LAS CUENTAS ABIERTAS A NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES. (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR).	LISR ART. 55, FRACC. IV.
JUEVES 17 DE ABRIL	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A MARZO 2025. (NOTA 1)	LISR ART. 14, 106, 116, 211.
JUEVES 17 DE ABRIL	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA CAUSADO, DE MES DE MARZO 2025. (NOTA 1)	LIVA ART. 5-D, LIVA ART. 18-D FRACC. IV Y RMF 2025 12.1.8.
JUEVES 17 DE ABRIL	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE MARZO 2025. (NOTA 1)	LISR ART. 96, 106, 116, OTROS. Y LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO Y FRACC. IV, RMF 2025 12.2.4. LIVA ART. 1-A LIVA ART. 18-J FRACC. II, INCISOS A) Y B) RMF 2025 12.2.6.
JUEVES 17 DE ABRIL	CONTRIBUYENTES DEL IEPS, DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS CAUSADO DEL MES DE MARZO 2025. (NOTA 1)	LIEPS ART. 5
NOTA 1: ESTAS DECLARACIONES (PROVISIONALES O DEFINITIVAS INCLUYENDO RETENCIONES), SE PODRÁN PRESENTAR POSTERIOR AL DÍA 17 DE ABRIL SEGÚN LOS DÍAS ADICIONALES QUE OTORGA EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC).		
JUEVES 17 DE ABRIL	PARA PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS, DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL MES DE MARZO 2025, SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA (CONJUNTAMENTE CON SU DECLARACIÓN DEL MES A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19, FRACC. IX
JUEVES 17 DE ABRIL	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE MARZO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LFPIORPI ART. 23
JUEVES 17 DE ABRIL	PAGO DEL 4% DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, CDMX, DEL MES DE MARZO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	CFCM ART. 159
JUEVES 17 DE ABRIL	PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONAL DE IMSS, MARZO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LSS ART. 39
JUEVES 17 DE ABRIL	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).	LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118, FRACC. V Y 128. RISR ART. 161.
DOMINGO 20 DE ABRIL	CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, ENVÍO DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AJUSTADA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2024 DE PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL EJERCICIO QUE CORRESPONDA).	REGLA 2.8.1.6. FRACCIÓN II, INCISO E), RMF 2025
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE MARZO 2025. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2025 4.5.1.
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN ANTE EL IMSS POR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO POR EL EJERCICIO 2024	ARTÍCULO 156 RACERF
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	CONTRIBUYENTES DEL IEPS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA, ALCOHOL, TABACOS, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGETIZANTES, BEBIDAS SABORIZADAS, COMBUSTIBLES FÓSILES, PLAGUICIDAS O ALIMENTO CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO, PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL SOBRE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES (A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	ARTÍCULO 19 FRACCIÓN VIII, LIEPS
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	CONTRIBUYENTES DEL IEPS FABRICANTES, PRODUCTORES O ENVASADORES DE LOS BIENES OBJETO DEL IMPUESTO EXCEPTO PRODUCTORES DE VINOS DE MESA Y DE ALIMENTOS NO BÁSICOS, PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL PARA REPORTAR LA LECTURA MENSUAL DE LOS REGISTROS DE CADA DISPOSITIVO UTILIZADO PARA LLEVAR EL CONTROL FÍSICO DEL VOLUMEN FABRICADO, PRODUCIDO O ENVASADO. (A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	ARTÍCULO 19 FRACCIÓN X, LIEPS
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	CONTRIBUYENTES DEL IEPS QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGETIZANTES, Y COMBUSTIBLES NO FÓSILES, PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL PARA PROPORCIONAR EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR Y VOLUMEN DE LOS MISMOS. (A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XIII, LIEPS
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	CONTRIBUYENTES DEL IEPS, PRODUCTORES, ENVASADORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL PARA INFORMAR LOS NÚMEROS DE FOLIO DE MARBETES Y PRECINTOS, OBTENIDOS, UTILIZADOS, DESTRUIDOS E INUTILIZADOS (A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XV, LIEPS
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	CONTRIBUYENTES DEL IEPS, PRODUCTORES O ENVASADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MÁS DE 20° G.L., PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL PARA INFORMAR EL NÚMERO DE LITROS PRODUCIDOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTROL VOLUMÉTRICO DE PRODUCCIÓN (A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XVI, LIEPS
MIÉRCOLES 30 DE ABRIL	DECLARACIÓN ANUAL DE ISR DE PERSONAS FÍSICAS EJERCICIO 2024	ARTÍCULO 150 LISR



Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidenta del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez
L.C.C. Juvenal Villaverde Crisantos

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx

correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx
Teléfono:
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



AMCP

www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Número **301**

Abril 2025

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido: 7170
Número de reserva al título en derecho de autor:
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan
Imágenes de stock: pexels.com, freepik.es, canva.com y unsplash.com

ÍNDICE

SEGURIDAD SOCIAL

Nueva Obligación de Pagar por Patrones Créditos al Infonavit en Trabajadores Incapacitados	6
--	---

JURÍDICO FISCAL

Criterio de la Autoridad por los Actos Administrativos a una Sociedad Civil por Diferencia en los Ingresos Acumulables Contra los CFDI Expedidos "PUE y PPD"	10
--	----

Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Abril de 2025	12
--	----

Criptomonedas, Información Financiera y Efectos Fiscales (Personas Físicas México)	16
--	----

COMERCIO EXTERIOR

Anexos de SIPRED en Materia de Precios de Transferencia	22
---	----

Materialidad y Materialización en Precios de Transferencia: Impacto del Proyecto BEPS de la OCDE	26
--	----

AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025 Aplicables al Dictamen 2024 del Contador Público Inscrito	27
--	----

CULTURAL

La importancia de la Oferta Académica: Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	32
--	----

DIFUSIÓN

Difusión	34
----------	----

Un Trimestre de Logros y Celebración: Primeros Pasos Firmes en el Bienio 2025-2026

“El éxito no es un acto, sino un hábito. Lo que hacemos repetidamente define nuestro futuro.”

Aristóteles

Con el alma rebotante de gratitud y la mirada puesta en un porvenir prometedor, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos del Distrito Federal (AMCPDF) celebra con júbilo los primeros tres meses de gestión del bienio 2025-2026. Ha sido un inicio vibrante, tejido con logros, encuentros y un espíritu renovado que fortalece los lazos de nuestra comunidad. Desde la presidencia y el Consejo Directivo, sentimos la satisfacción de haber emprendido este camino con pasos firmes, con la certeza de que cada esfuerzo es un peldaño más hacia la excelencia.

Día de la Mujer: Un homenaje a la fuerza y el liderazgo femenino

El 10 de marzo, el Centro Libanés se impregnó de admiración y orgullo en una jornada dedicada a exaltar la grandeza de la mujer. En el marco del Día de la Mujer de la AMCPDF, las voces de mujeres excepcionales resonaron en ponencias que iluminaron el papel fundamental del liderazgo femenino:

- ✓ **“Empoderamiento de las Mujeres y su Evolución en Espacios de Decisión”** – La Mtra. **Claudia Corichi** García nos recordó que el liderazgo femenino no es una concesión, sino una fuerza imparable que ha transformado el devenir de la historia.
- ✓ **“Mujeres, Empresa y Familia”** – La Mtra. **Adriana de la Fuente** nos reveló que el éxito profesional y la vida personal no son caminos divergentes, sino sendas que pueden entrelazarse en armonía, cuando se les concede su justo valor.
- ✓ **“El Poder Femenino en el Mundo Corporativo”** – La Mtra. **Adriana Medina Vargas** nos guió por la senda que las mujeres han forjado en el mundo empresarial con talento, tenacidad y audacia,

demonstrando que el liderazgo no tiene género, sino visión y capacidad.

Como broche de oro, el **Mariachi de Mujeres de la CDMX** nos envolvió con su vibrante energía y potente voz femenina, recordándonos que la música y la tradición también laten con fuerza en el corazón de las mujeres.

Durante esta celebración, rendimos un sentido homenaje a dos socias cuya entrega ha cimentado los valores de nuestra asociación:

- **C.P.C. María Amparo Calderón Guzmán**, con 34 años y 3 meses de dedicación, recibió su reconocimiento de manos de la Dra. Blanca Leticia Ocampo.
- **C.P.C. Rebeca Sámano Bonilla**, con 33 años y 2 meses de compromiso inquebrantable, fue reconocida por la C.P.C. Cecilia Bravo.

Además, honramos la presencia de dos expresidentas que han dejado una huella indeleble en la AMCPDF: **C.P.C. Cecilia Bravo Navarro** y la **Dra. Blanca Leticia Ocampo García de Alba**, mujeres cuyo liderazgo y visión han iluminado nuestro camino.

Entrega de certificados y diplomados

El día 14 de marzo celebramos con un merecido Desayuno la entrega de Certificados a los Contadores que asistieron al Diplomado de Certificación y aprobaron el examen CENEVAL en noviembre de 2024. ¡Felicidades a los 23 contadores, felicitaciones a todos ustedes!

El 25 de marzo, el Tercer Foro de Aspectos Fiscales congregó a una audiencia entusiasta y comprometida. Con un abanico de ponencias magistrales, abordamos temas de gran relevancia para nuestro gremio:

- **Mtra. Remedios Gómez Arnau** – “Las Nuevas

MENSAJE DE PRESIDENCIA

Prioridades de Estados Unidos y su Impacto en México”.

- **Lic. Alejandro Ponce Rivera** – *“La importancia de presentar correctamente las declaraciones para conservar la FIEL”.*
- **Dr. Pedro José Carrasco Parrilla** – *“Compliance y Gestión de Riesgos Fiscales por la Inteligencia Artificial”.*
- **Dr. Jesús Agustín Celorio Vela** – *“El derecho al error en el Ámbito Tributario y su Impacto en los Delitos Fiscales”.*
- **Lic. Berenice Ayala Ortiz y Mtro. César Iván de la Torre** – *“Acuerdos Conclusivos: La clave para una auditoría exitosa”.*

Jueves del asociado y colecta del día del niño

El 17 de marzo, iniciamos nuestra colecta de juguetes con el propósito de llevar alegría a los niños que más lo necesitan. Este acto de generosidad, que se extenderá hasta el 26 de abril, es un reflejo del espíritu solidario que define a nuestra comunidad.

El 27 de marzo, celebramos el *Jueves del Asociado*, un encuentro que reunió a un nutrido grupo de socios en torno a temas de gran relevancia:

- **Tema técnico:** *“Puntos Finos de la Declaración Anual de Personas Físicas”*, presentado por el **C.P.C. Israel Navarro Pérez**.
- **Tema cultural:** *“Cómo romper la barrera del contenido digital con Inteligencia Artificial”*, impartido por el **Ing. Humberto López Luciano**.

Este primer trimestre ha sido solo el inicio de un camino fecundo, lleno de aprendizajes y logros. La AMCPDF avanza con paso firme, guiada por el compromiso, la pasión y la visión de quienes la conforman. Hoy celebramos lo alcanzado, reflexionamos sobre lo aprendido y nos preparamos con entusiasmo para los desafíos que aguardan en el horizonte.

“La excelencia es el resultado gradual de esforzarse siempre por ser mejor.”

Will Durant

**C.P.C.
DANIEL MEDINA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.
AMCPDF**



1ER FORO ÉTICA E INTEGRIDAD EN LA CONTADURÍA

5 PUNTOS PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. 2025
(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)



08:30 - 09:00 | Registro y Recepción

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

Inauguración del Foro

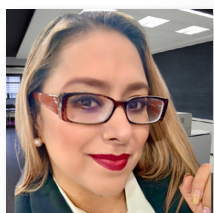


09:00 Hrs.

DR. José Manuel Miranda de Santiago

Expresidente del Consejo Directivo de la AMCP

La Ética en la Contaduría

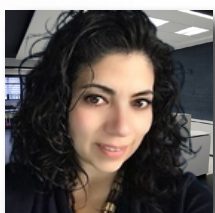


10:00 Hrs.

Dra. Miriam Lisbeth Muñoz Mejía

Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

La Ética en el Sistema de Justicia

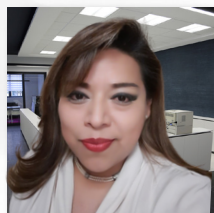


11:00 Hrs.

Mtra. Mónica Lorena Orozco Guerrero

Directora Regional de Anti Soborno y Corrupción para México y América Latina HSBC

Ética e integridad en el sistema bancario

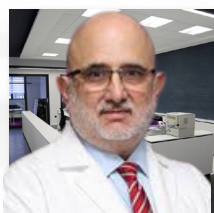


12:00 Hrs.

Mtra. María Eugenia García Rangel

Servidora pública en SHCP

La Importancia del Comité de Ética en el Sector Público



13:00 Hrs.

Dr. José Ricardo Correa Rotter

Integrante del Comité de Ética Médica del Hospital Médica Sur

La Ética Médica

14:00 Hrs.

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

Clausura del Foro



09 ABRIL

EVENTO HÍBRIDO

09:00 A 14:00 HRS

Cuota de recuperación:

Asociados y Público en general \$1,604.00

Estudiantes: \$216.00



Esperanza 765, Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México. www.amcpdf.org.mx





Nueva Obligación de Pagar por Patrones Créditos al Infonavit en Trabajadores Incapacitados

El 21 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Una de las reformas con impacto en los patrones es la contenida en el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT que se analizará en el siguiente documento.

Desarrollo

A continuación, mostraremos cómo queda la reforma al artículo 29 para precisar la parte que nos interesa:

Artículo 29.- ...

I.- a IX.- ...

La obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere la fracción II anterior, se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en los términos de la Ley del Seguro Social, siempre que se dé aviso oportuno al Instituto, en conformidad al artículo 31. Tratándose de incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, subsistirá la obligación del pago de aportaciones. Cuando se trate de la obligación de hacer los descuentos a que se refiere, la fracción III no se suspenderá por ausencias o incapacidades en términos de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior quiere decir que el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT mantiene el supuesto de **suspender el pago de aportaciones en caso de ausencias**, pero **en el caso del descuento y entero de amortizaciones de crédito quita este supuesto** e incluso establece con toda claridad que NO



L.C. Emmanuel Ramos Guzmán

Asesor Especialista en Seguridad Social y Sector de la Construcción
asesoria@asesoriaconstruccionycursos.mx

SE SUSPENDERÁ esta obligación.

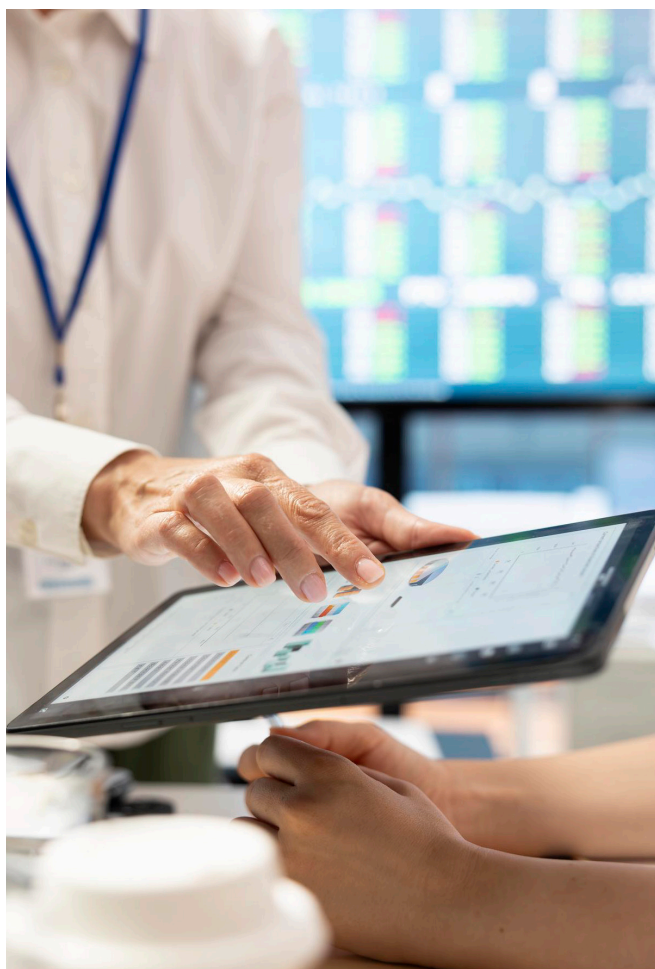
Es importante recordar la fracción II del artículo 29 de la LINFONAVIT, establece la obligación patronal de determinar el monto de las aportaciones del 5% y efectuar su pago, mientras que la fracción III del mismo artículo, establece la obligación patronal de realizar los descuentos y enteros de los créditos INFONAVIT.

Asimismo, es importante aclarar que con la reciente reforma de la LFT publicada el 21 de febrero de 2025, los artículos 97 y 110, relativo a los descuentos, se incluye el concepto de Arrendamiento Social, que se incluyó en el artículo 123, apartado A, fracción XII con el Decreto de Reforma Constitucional publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2024 y que ahora también será obligación de los patrones el retener y enterar.

Recordemos que el 10 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT, en el cual en su capítulo IV regula lo relacionado con la Retención y Entero de Descuentos para la Amortización de Crédito y supuestos de suspensión a los descuentos. Sin embargo, dentro de la reforma la LINFONAVIT de febrero de 2025, no se estableció y/o anticipó en su contenido ni en

sus artículos transitorios alguna reforma a este reglamento, lo cual es importante si consideramos que la retención y entero del nuevo concepto de Arrendamiento Social no se encuentra regulado en este Reglamento.

Asimismo, dentro del artículo Sexto Transitorio de la reforma la LINFONAVIT de febrero de 2025, se establece que, en un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del decreto de reformas al INFONAVIT del 21 de febrero de 2025, deberán expedir las políticas y reglas conforme a las cuales se otorgarán viviendas en arrendamiento social. Esperamos que estas reglas aclaren supuestos de suspensión a la retención y entero por concepto de Arrendamiento Social.



Ahora bien, en términos del artículo 42 de la LFT establece que son causas de suspensión de las obligaciones de prestar servicio y pagar salario sin responsabilidad para el patrón y trabajador la enfermedad contagiosa e incapacidad temporal, **sin embargo, por virtud de la reforma a la LINFONAVIT, aun cuando no exista pago de salario, subsistirá la obligación del pago y entero de créditos INFONAVIT.**

Ahora bien, el artículo 35 con relación al artículo 49 del REGLAMENTO de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (RIPAEDI) establece los supuestos de suspensión de descuento para el caso de aportaciones y amortizaciones, estableciendo que en el caso de los descuentos se suspenderá esta obligación cuando no se paguen salarios por virtud de ausentismos o incapacidades teniendo como única excepción aquellos patrones que tengan celebrado convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios con el IMSS.

Una situación a considerar es lo que establece el

artículo segundo transitorio del decreto de reformas de la LINFONAVIT, que establece que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al decreto, siendo claro que los artículos 35 con relación al 49 del RIPAEDI aun cuando no fueron reformados, se derogan en la parte que se opone a la reforma de la LINFONAVIT.

Por otro lado, el artículo 52 del RIPAEDI establece la obligación patronal de efectuar el entero de los créditos aun cuando los patrones omitan su descuento, situación que tiene relevancia el artículo 30 fracción I de la LINFONAVIT establece que tanto las amortizaciones como los descuentos tienen el carácter de fiscales y que esta autoridad tiene la facultad de determinar su omisión y liquidar estos conceptos.

Un aspecto importante en el caso de los créditos fiscales del INFONAVIT por concepto de amortizaciones de descuentos es el aviso de retención el INFONAVIT tiene la ineludible obligación de acreditar la notificación o existencia del aviso de retención, para que exista o se dé la obligación de los descuentos y pago a las amortizaciones por crédito para vivienda, y pago a las amortizaciones en el que hizo de conocimiento al patrón del porcentaje o factor de descuento en los términos de los artículos 24 y 42 del RIPAEDI



A un lado de lo anterior, recordemos el supuesto de Responsabilidad Solidaria prevista en el artículo 50 del RIPAEDI, en el que los patrones serán solidariamente responsables del entero de los descuentos al INFONAVIT y no menos importante sin que se olvide la responsabilidad solidaria establecida en la reforma de subcontratación laboral donde aparece la figura de prestadores de servicio especializado o ejecución de obra especializado en el cual a través del artículo 29 Bis de la LINFONAVIT, reformado desde el 23 de abril de 2021 en el que establece responsabilidad solidaria, inclusive del beneficiario de la prestación de servicios especializados u obras especializadas cuando el patrón incumpla con alguna obligación prevista en la Ley, siendo el caso que nos ocupa la de efectuar el entero de la retención, aun cuando no exista pago de salario por virtud de ausencias o incapacidades.

Problemáticas de la reforma

- 1) La reforma se puede entender en los casos del nuevo concepto de arrendamiento social en el cual aun cuando un trabajador este incapacitado es necesario

que se pague este concepto, sin embargo, el texto de la reforma no hace distinción alguna en el concepto de descuento y, por tanto, sin importar el origen que motivo de descuento del INFONAVIT, estos tendrán que ser cubiertos.

- 2) Para los patrones, una de las principales problemáticas será la de enterar el pago de los créditos INFONAVIT de aquellos trabajadores que incluso no tengan salario y, por tanto, tampoco base para la retención de este concepto.
- 3) El riesgo inminente de los patrones de ser sujetos de actos de fiscalización o determinaciones de créditos fiscales por no cumplir con el entero de las amortizaciones de crédito INFONAVIT.
- 4) En los casos de Patrones de servicios especializados o ejecutores de obras especializadas, se presenta la problemática de pagar estos conceptos de amortizaciones de créditos de los trabajadores aun cuando estos no tengan sueldo o tener la consecuencia de que el INFONAVIT les emita un crédito fiscal y con ello la opinión de cumplimiento se convierta en negativa y con ello se les cancele el REPSE.
- 5) Los Beneficiarios de servicios especializados deberán tener mayores controles en la información sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social, en especial en lo que toca al presente análisis en lo que corresponde al pago (sin importar si tienen sueldo o no) de amortizaciones de crédito de todos los trabajadores del prestador de servicios con los que se ejecute un contrato.
- 6) Se deberán reestructurar las obligaciones de los contratos de servicios especializados para delimitar la responsabilidad de esta nueva obligación.
- 7) Tomando en cuenta que los créditos otorgados son del trabajador, es probable que algunos trabajadores incorporen cláusulas en los contratos individuales de trabajo para regular esta nueva situación de cubrir el pago de una amortización de crédito en casos de incapacidades donde si bien no existe la obligación patronal de pagar salario, el trabajador recibe las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad otorgada por el IMSS.
- 8) Otra problemática será la deducibilidad del pago de amortizaciones en los casos de trabajadores que por cuestión de incapacidad no tengan sueldo y que, por tanto, el patrón tendrá la obligación de erogar estos conceptos, situación que en nuestra opinión serían erogaciones NO deducibles para efectos de ISR. Lo mismo y con mayor razón le sucedería a un beneficiario que el INFONAVIT le aplicará la responsabilidad solidaria en términos del artículo 29 Bis de la Ley y por la cual le reclame el pago de amortizaciones de crédito de los trabajadores de su prestador de servicio especializado.



- A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a sus personas trabajadoras viviendas adecuadas. **Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus personas trabajadoras.**

El fondo establecerá un sistema de vivienda con orientación social para las personas trabajadoras derechohabientes que permita obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá adquirir suelo y construir vivienda, en los términos que fije la ley.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de las personas trabajadoras y empleadoras, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales las personas trabajadoras podrán acceder a los créditos y viviendas en arrendamiento social, antes mencionadas.

Aspecto constitucional de la reforma

Comenzaremos con transcribir el Art. 123 Constitucional en la parte que nos interesa.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:



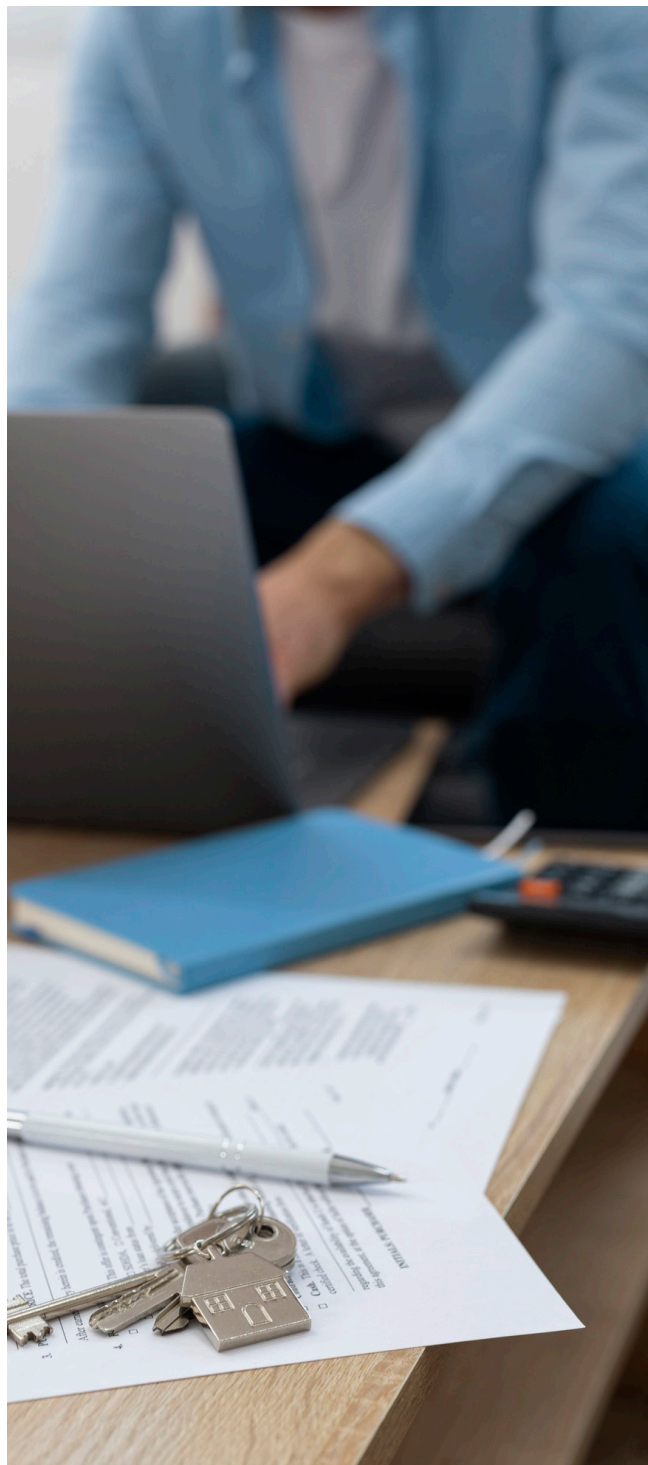
De lo anterior se puede ver la obligación constitucional para los patrones se limita a cumplir mediante aportaciones para un fondo nacional de vivienda, sin que en ningún momento se establezca dentro de texto constitucional la obligación de pagar las amortizaciones de los créditos de vivienda y arrendamiento social que accedan los trabajadores.

Si bien en la Ley del INFONAVIT establece la figura de obligado retenedor para efectos de enterar por cuenta de los trabajadores estos conceptos, es claro que este tipo de créditos siguen siendo del trabajador y hasta antes de la reforma el Art. 29 dejaba clara la obligación de continuar pagando las aportaciones que siempre han sido de carácter patronal aun cuando los trabajadores estuvieran incapacitados, sin embargo, nada se decía del pago de las amortizaciones. Con la reforma se le impone a los patrones la obligación de continuar con el pago de las amortizaciones de crédito INFONAVIT, aun cuando por disposición de Ley los empleadores en casos de incapacidad no estén obligados a pagar salario, con lo cual se deja en manos del empleador la obligación de cubrir un crédito que corresponde al trabajador que nunca está dispuesto así en el texto constitucional lo cual daría pauta (entre otras cuestiones) a la interposición de un Amparo contra este Artículo.

Conclusiones

La reciente reforma al INFONAVIT publicada en febrero de

2025, aunque, por un lado, contiene aspectos positivos para los trabajadores como el nuevo concepto de Arrendamiento Social, también es cierto que presentan un verdadero reto patronal al obligar a los empleadores a continuar pagando la amortización de algún crédito INFONAVIT, inclusive en concepto de Arrendamiento Social, sin que se haya reformado el Reglamento de Inscripción Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos o se dejen ver con mayor claridad la regla o lineamientos para que los patrones, prestadores de servicios especializados, ejecutores de obra especializada o beneficiarios de REPSE puedan tener claridad y certeza en la nueva aplicación del artículo 29 de la Ley del INFONAVIT reformado en febrero de 2025.



Criterio de la Autoridad por los Actos Administrativos a una Sociedad Civil por Diferencia en los Ingresos Acumulables Contra los CFDI Expedidos “PUE y PPD”

Se realizó planteamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por parte del programa de síndicos del contribuyente, para conocer su criterio al respecto sobre los actos administrativos del SAT para solicitar aclaraciones por diferencia en los ingresos acumulables de una Asociación Civil.

Antecedentes

Desde hace algunos años y recientemente en 2025 Y 2024, se han venido intensificando los actos de fiscalización a los contribuyentes por medio de vigilancia y monitoreo para esclarecer diversas discrepancias, según los análisis algorítmicos que ejecutan para comparar la información declarada en los formatos de las declaraciones de impuestos, contra la información contenida en los comprobantes fiscales digitales (CFDI).

Los medios de fiscalización pueden variar, pueden ser por medio de mensajes por celular, correos electrónicos, mensajes por buzón tributario y actos administrativos por buzón tributario los cuales podemos decir que son los más formales, ya que aplican un procedimiento para que el mismo se firme y se emita un acuse de notificación, posteriormente se acude a una cita a las oficinas con un funcionario del SAT y se reciben el detalle de las inconsistencias encontradas y observadas por la autoridad, así también se da un plazo de 10 días hábiles para que se dé respuesta ya sea mediante un caso de aclaración ante el portal del SAT o por medio de un escrito libre dirigido a la administración de recaudación que emitió el acto administrativo.

¿Por qué se comenta todo esto? Hay una razón, las invitaciones del SAT no hacen distinción en cuanto a los contribuyentes a quienes se les emiten. En específico, hablamos de las asociaciones y sociedades civiles (S.C.) cuya acumulación de ingresos se lleva a cabo de manera diferente a las personas morales del régimen general de la Ley.

Entre las observaciones que determina la autoridad son las siguientes:

- a) **Diferencias en ingresos mensuales.**- diferencias en la comparación del importe total de los CFDIs emitidos en cada periodo mensual y el importe total de los ingresos que se manifestaron en las declaraciones de impuestos mensuales de ISR.
- b) **Diferencias en ingresos anuales.**- diferencias en la comparación del importe total de los CFDIs emitidos en el ejercicio y el importe total de los ingresos acumulables que se manifestaron en la declaración de ISR del ejercicio.

La situación que no está considerando la autoridad fiscal es que las sociedades y asociaciones civiles no tributan en el



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio fundador de Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C. Integrante de la Comisión de Síndicos y Prodecon AMCP
wmja.walter@gmail.com
www.wmja-contadoresyauditores.net



impuesto sobre la renta como si fuera una empresa dentro del régimen general de Ley, por lo que las inconsistencias que supuestamente existen no proceden, ya que sus ingresos se acumulan y pagan el impuesto sobre la renta cuando cobran el precio o la contraprestación pactada.

Planteamiento de los síndicos del contribuyente

Actualmente, están llegando invitaciones a las sociedades civiles prestadoras de servicios en donde la autoridad presume diferencias entre los ingresos declarados contra los ingresos que ellos tienen en sus bases de datos. Esta situación se entiende de forma natural, ya que este tipo de sociedades tributan conforme al flujo de efectivo y no conforme a la devengación.

Solicitud:

En este sentido, a través de la Segunda Reunión 2024 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente. Se solicita a la autoridad que en el caso de invitaciones a este tipo de sociedades se verifique que la diferencia que detecte el SAT sea sobre los CFDI emitidos con el método de pago PUE y los complementos de pago emitidos en su caso sin que se consideren los **CFDI con el método de pago PPD del ejercicio**.



Respuesta SAT:

Las acciones que realiza esta unidad administrativa en el ámbito de competencia conforme al artículo 16¹, fracciones XV “Orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones” y XXV,² del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, se definen dentro de un marco de orientación, a fin de que los contribuyentes puedan rectificar los errores y en este caso particular sobre las diferencias entre los ingresos declarados y el importe consignado en los CFDI emitidos.

¹RISAT Art. 16. Actividades que competen a la Administración General de Recaudación

²Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes.

Por lo que es importante precisar, que de estos últimos se consideran los CFDI emitidos con clave PUE y con estatus vigente.

Problemática

El problema que no queda atendido por la autoridad es el de las constantes molestias que derivan de los algoritmos a través de los cuales realizan las conciliaciones de la información plasmada en los comprobantes fiscales, contra lo declarado por el contribuyente en los formatos de declaraciones de impuestos, que es una práctica constante por la que los contribuyentes deben invertir importantes cantidades de tiempo para estar aclarando en repetidas ocasiones los mismos cuestionamientos de la autoridad referente a la explicación de esas discrepancias.

Nuestra inconformidad radica en que, aun así, hay que llevar a cabo la aclaración ante la autoridad fiscal para que no seamos acreedores a multas por no atender los requerimientos y a la inhabilitación temporal del Certificado de Sello Digital en el peor de los casos. ¿Entonces por qué el SAT no hace un análisis más profundo sobre los requerimientos que se les envían a estos contribuyentes?

Secretaría anticorrupción y buen gobierno

El 5 de enero de 2025, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicó el Comunicado de Prensa No. 1, en el cual la Lic. Raquel Buenrostro anunció al equipo de personas servidoras públicas que la acompañarán en dicha Secretaría. En particular, para efectos de nuestro tema no vamos a enfocar al nombramiento del Lic. Carlos Patterson Olivas³ fue responsable del Órgano Interno de Control (OIC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a partir del ejercicio 2025.

Si la autoridad te requiere reiteradamente las mismas diferencias y cuestionamientos, sugerimos incluir en copia al titular del Órgano Interno de Control del SAT en el correo electrónico de respuesta. De este modo, se le da conocimiento de la problemática con el fin de que se revise el procedimiento y se realicen las correcciones internas necesarias.

Comentarios generales

Se puede entender que la autoridad requiera la explicación de diferencias, puesto que estas pueden deberse a diversos factores, además del aquí comentado, y que, en muchas ocasiones, esas diferencias pueden ser procedentes. Lo que no resulta comprensible es que una vez aclaradas por parte del contribuyente, las mismas diferencias vuelvan a ser cuestionadas una y otra vez por lo que se sugiere poner copia del e-mail al titular del Órgano Interno de Control del SAT con la finalidad de que revise el procedimiento y se pueda corregir para que el SAT no te requiera lo mismo una y otra vez.

Sería conveniente que la autoridad implementara un mecanismo a través del cual aquellas diferencias que han sido aclaradas por el contribuyente, se registren como validadas por la autoridad, de manera que el contribuyente no se vea molestado reiteradamente con la misma petición de la autoridad.

Se invita a todos los asociados a mandar sus planteamientos al e-mail: comites@amcpdf.org.mx

Frase célebre

Tienes que amar lo que haces y divertirte. Si no es así, eventualmente te rendirás (STEVE JOBS “Apple”)

³Link de [linkedin.com/in/carlos-patterson-olivas-970867a2](https://www.linkedin.com/in/carlos-patterson-olivas-970867a2)

Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Abril de 2025



En los últimos cinco años, he venido escribiendo en el mes de abril sobre la “Asamblea General Ordinaria de Accionistas”, pretendiendo crear una cultura administrativa y exhortando a los empresarios, accionistas, profesionales y responsables en el cumplimiento de esta obligación, razón por la cual hago una reseña de la importancia y fundamento legal de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que anualmente se debe desarrollar en los términos siguientes:

El primer punto a resolver en toda asamblea, es hacer la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme a los siguientes lineamientos legales.

¿Quiénes pueden hacer la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas?

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos, establece lo siguiente:

Artículo 183.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185.

Particularizando los términos anteriores, debe entenderse que, se hará la convocatoria por el Administrador Único, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Comisario de la Sociedad, previo a la solicitud que le hagan a este último los accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social conforme al Artículo 184 de la propia Ley.

¿Dónde y cómo se hace la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas?



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera

Socio Director de Cortés González y Asociados, S.C., Integrante del Consejo Directivo de la AMCPDF
cga.fiscortes@gmail.com

Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

Dos puntos importantes a resolver del párrafo anterior:

- Hacerse la convocatoria por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y
- Depositar en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, todo ello al alcance de accionistas y consejeros para la Asamblea.

El segundo punto a resolver será el desarrollo de la Asamblea conforme a la “Orden de Día”, misma que se incluirá en la convocatoria conforme a lo siguiente:

¿Quién firma y quién elabora lo “Orden del Día” para la Asamblea?

Artículo 187.- La convocatoria para las Asambleas deberá

contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga.

¿Cada cuándo se reúne la Asamblea General Ordinaria de Accionistas?

Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la **orden del día**, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

administradores y Comisario y/o Comisarios de la Sociedad, cuando no hayan sido fijados en los estatutos de la sociedad

6) Asuntos Generales.

Tercer punto a resolver será desarrollar la Asamblea conforme a la aprobación de la Orden del Día en los términos siguientes:

1.- Instalación de la Asamblea.

Artículo 189.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Es de señalar que en la práctica y desarrollo del punto número uno, si en la escritura constitutiva no contempla los cargos de Presidente, Secretario y Escrutador, el Administrador Único, o el Presidente del Consejo, al momento de iniciar la Asamblea, nombrará a las personas que



Estos son los puntos básicos, relevantes e inmediatos a resolver en la "Orden del Día", no obstante, se podrán agregar todos aquellos que sean necesarios según la actividad de la empresa de que se trate, como los siguientes:

Orden del día

- 1) Instalación de la asamblea.
- 2) Revisión y aprobación del informe que presenta el Administrador Único y/o Presidente del Consejo de Administración, según corresponda por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Revisión del informe presentado por el Comisario de la Sociedad, respecto al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2024.
- 4) Ratificación de los cargos del Administrador Único y/o Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad, que estarán en función en el ejercicio 2025, según corresponda.
- 5) Determinarlos emolumentos correspondientes a los

ocuparán dichos cargos, y una vez aceptados, se procederá al desarrollo con toda normalidad la Asamblea.

2.- Revisión y aprobación del informe que presenta el Administrador Único y/o Presidente del Consejo de Administración, según corresponda por el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2024.

En términos legales el Presidente del Consejo y/o Administrador Único, deberá entregar a la Asamblea de Accionistas la información a que se refiere el artículo 172, dentro de ello los cuatro estados financieros básicos y conforme a la Normatividad Financiera, mismos que se presentarán para su aprobación como punto central de la Asamblea, y conforme a lo siguiente:

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya, por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha

de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

- b) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.



Como puede notarse, la información financiera que se presenta a la Asamblea de Accionistas para su análisis y aprobación, estará completa, con sus notas, y en caso de ser una empresa obligada al dictamen de estados financieros para efectos fiscales, o que haya tomado la opción de dictaminarse conforme a lo que establece el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), también deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 76 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para una mayor claridad, transcribo el artículo:

Artículo 76 Fracción XIX. Tratándose de contribuyentes que estén obligados o hayan optado por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen. La obligación prevista en el párrafo anterior, se tendrá por cumplida si en la Asamblea referida se distribuye entre los

accionistas y se da lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

3.- Revisión del informe presentado por el Comisario de la Sociedad, respecto al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2024.

De igual forma, y en términos legales, el Comisario de la Sociedad deberá entregar a la Asamblea de Accionistas la información a que se refiere el artículo 166 con cifras y comentarios al 31 de diciembre de 2024, conforme a lo siguiente:

Artículo 166.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

IV.- Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos:

- a) La opinión del Comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- b) La opinión del Comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
- c) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

Dentro de las facultades que le confiere la Ley a los Comisarios, es allegarse de toda la información necesaria para rendir su informe, por lo que, en su gestión, no es optativo el que se le otorgue la información correspondiente, es un deber de las empresas a través de sus funcionarios administrativos, implementar la información requerida por los Comisarios de la Sociedad.

4.- Ratificación de los cargos del Consejo de Administración y/o Administrador Único y del Comisario de la Sociedad que estarán en función en el ejercicio 2024, según corresponda.



Conforme a lo que establece el artículo 181, fracción II, se ratificarán en sus cargos al Comisario e integrantes del Consejo de Administración, o en su caso, se nombrarán los nuevos integrantes para ocupar los cargos que correspondan, incluyendo al Comisario de la Sociedad, respectivamente.

5.- Determinarlos emolumentos correspondientes a los administradores y Comisarios de la Sociedad.

Conforme a lo que establece el artículo 181 fracción III, se determinarán en su caso, los emolumentos que deban pagarse a los Administradores del Consejo y Comisario de la Sociedad respectivamente, siempre considerando los parámetros legales y fiscales que establece el artículo 27 fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los términos siguientes:

Artículo 27, Fracción IX. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, estos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

6.- Asuntos generales

Particularmente, en este último punto se tratan asuntos especiales que no fueron incluidos en su oportunidad en la Orden del Día, pudiendo ser los siguientes:

- a) Nombramiento del Beneficiario Controlador a que hace referencia el Artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, ya que se trata de un cargo y responsabilidad que atañe al Consejo de Administración y/o Administrador Único, y es importante que este compromiso quede bien definido en la persona o personas que asumen dicho cargo.
- b) Nombrar al Delegado Especial que se faculta para que proceda a protocolizar ante el Notario Público de su preferencia el acta que se levante con los acuerdos que se hayan tomado.

Finalmente, se hará el levantamiento y redacción de la respectiva Acta, conseguir las firmas del Presidente, Secretario y Comisario, para proceder a su certificación conforme al párrafo anterior y, en su caso, registros correspondientes.

Concluyo exhortando a todos los profesionales como auditores, contadores, asesores, administradores y demás personas involucrados, primordialmente antes de iniciar un trabajo profesional, exigir a los empresarios las Asambleas de Accionistas, para trabajar sobre información revisada, aprobada y evitar posibles contingencias y responsabilidades legales. Asimismo, exigir el cumplimiento anual de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, todo ello para una seguridad jurídica de los accionistas y terceras personas involucrados en la materia.



Criptomonedas, Información Financiera y Efectos Fiscales (Personas Físicas México)

Los activos Digitales continúan tomando mucha fuerza en los mercados internacionales y la economía global, incluso bancos centrales o el propio gobierno de Estados Unidos de América a considerar criptomonedas como parte de sus reservas.

Este cambio de paradigma en los usos y metodologías de pagos y transacciones retó a los países a adaptarse y considerar las regulaciones pertinentes. Para efectos de este estudio, dejaremos pasar las consecuencias que tendría en la balanza de pagos de un país, el incremento exponencial del valor de estos activos, y sus repercusiones en un estado de deuda generalizado.

En este espacio abordaremos generalidades del mercado de los activos digitales, referidos a las criptomonedas en particular y las consecuencias fiscales de su uso en las personas físicas en México. Pero el área fiscal es la última consecuencia, antes debe observarse la normatividad financiera, que, además, es un requisito de la normatividad fiscal.

De las criptomonedas.

Las criptomonedas, hemos dicho, son activos digitales, es decir, bienes que, como su nombre indica, están basadas en criptografía, una disciplina tecnológica que mediante el uso de técnicas matemáticas convierte textos en datos cifrados, para generar confidencialidad e integridad en la información.

Adicional de ser datos criptográficos, las criptomonedas utilizan una cadena de Blockchain traducido como bloque de datos, en la que se hace el registro de cada transacción vinculado al bloque anterior. Algo similar a lo que se pretendía durante muchos años al endosar las facturas de los automóviles, cada que era vendido y adquirido entre personas no comercializadoras de vehículos, solo que por vía digital y encriptada.



M.I. Álvaro Byrd Godínez
www.bsp.mx

Más aún, esta cadena de datos no queda en un solo emisor centralizado, sino que utiliza sistemas de contabilidad distribuida, (DLT por sus siglas en inglés) en la que el registro se distribuye en múltiples nodos de una red, todos los participantes tienen copias de registro y hay protocolos cerrados para admitir algún cambio.

Ambos aspectos (Criptografía y Blockchain) son las bases principales de la seguridad de las criptomonedas.

Normas de información financiera

Las Normas de Información Financiera (NIF) en 2020 tuvo la primera entrada en vigencia para regular las reglas de valuación y presentación de las criptomonedas, en las que señala que no se incluyen todos los cryptoactivos, solo los que sirven como medios de pago y en consecuencia de la entonces, recientemente aprobada Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera que requiere normas contables para el reconocimiento de los activos virtuales (así denominados por la propia Ley y Banco de México) en los estados financieros de las instituciones “Fintech” y las instituciones de crédito en general.

Sobra decir que un gran acierto en México iniciar la regulación “temprana” al respecto de la custodia y transmisión para estos activos, con largo camino por recorrer.

Disto, el criterio del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) con las Normas Internacionales de Información Financiera de crear una norma particular para las criptomonedas, toda vez que para



efectos internacionales se recomienda el uso de las reglas referidas a Inventarios y Activos Intangibles.

La normatividad financiera mexicana, en la NIF C-22 considera que el intercambio de criptomonedas se ha vuelto una operación común y en el criterio del CINIF las criptomonedas son de naturaleza de especulación comercial, por tanto, y como consecuencia de la alta volatilidad en su valor que tienen por esta naturaleza de especulación, estas, no se deben registrar ni como inventario ni como Activos Intangibles, ya que encasillarlos en estas definiciones, les aplicarían las reglas de valuación posterior que para esos conceptos se establecen, considerando que los resultados de su aplicación no son adecuados, por lo que se crea un apartado especial para las reglas de valuación inicial, posterior y reglas de revelación para las Criptomonedas.



La valuación posterior que regulan las normas de revelación en la multicitada NIF, refieren que se debe reconocer la volatilidad que enfrentan las criptomonedas, afectando a resultados a la fecha de emisión de los estados financieros. Este reconocimiento es la diferencia entre los valores de adquisición y el valor de mercado a la fecha de emisión de los Estados Financieros. Dicha diferencia se reconocerá como Utilidad o Pérdida Neta (UPN) que se hubiera tenido por el solo hecho del dominio de propiedad de las criptomonedas. Esta afectación de resultados no es sujeta a afectar el Estado de Flujos de Efectivo.

Quiere esto decir, que se tendrá, por una parte, una incidencia en resultados por el cambio de valor de las criptomonedas que tenga en posesión el ente económico, - mismas que no afectarán el Estado de flujo de efectivo - y una segunda incidencia en resultados se genera por el intercambio de estos activos. Solo estos últimos afectarán el Estado de Flujos de Efectivo. Solo cuando son intercambiados por efectivo y equivalente de efectivo.

Cuando se intercambien por otros activos, tampoco se

afectará el Estado de Flujos de Efectivo.

Impuesto sobre la renta

La aplicación de la normatividad fiscal es siempre, consecuencia de los actos y hechos jurídicos que tengan lugar, y aunque se cuenta con una normatividad financiera que regula y centraliza los criterios de valuación y registro, esta normatividad podrá - en ciertos casos y con reservas - servir de base para la legislación fiscal. Por lo tanto, las incidencias en resultados regulados por normatividad de Registro e Informe Financiero, no necesariamente constituyen obligación de causación de Impuestos.

Las personas físicas que son sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, lo determinarán con base en las reglas específicas, toda vez que es principio constitucional que todo Impuesto sea estipulado en Leyes Fiscales. Por tal razón, para el cumplimiento fiscal se han de seguir los criterios contenidos en estas.

Elección del capítulo correspondiente.

Las personas físicas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), contienen una amplia diversificación de reglas para el pago del impuesto dependiendo el origen del ingreso, por lo que un error en la clasificación origen del ingreso, generaría diferencias en el pago correcto de la contribución.

Los capítulos que pueden resultar aplicables a las personas físicas que adquieren y enajenan criptomonedas, regulados en la LISR son:

- Capítulo II. De los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.
- Capítulo IV De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
- Capítulo IX De los demás ingresos que obtengan las Personas Físicas.

Consideraciones para el Capítulo de Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.

El Capítulo II referente a la Actividad Empresarial, señala que actividades se encuadran para el pago del impuesto conforme a estas reglas específicas, por lo que en el artículo 100 de la LISR, se señala a las personas físicas que reciban ingresos por las actividades empresariales que son los provenientes por actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas tributan en la sección en estudio.

Para tal efecto, apoyados del artículo 16 del C.F.F. regula la definición de las actividades comerciales a las que así se dispongan en las leyes federales, para tal efecto conviene recordar la consideración del Código de Comercio (CCOM) en su artículo 75 reputa como actividades de comercio, en la primera fracción toda adquisición con propósito de especulación comercial, entre otros.

Por lo tanto, con la óptica específica de la legislación mercantil, definimos que la persona física, tenga o no otras actividades económicas por las que deba pagar el Impuesto Sobre la Renta, y que, por prueba, diversificación o decisión patrimonial, decida adquirir criptomonedas con fines de especulación, queda sujeto al pago del Impuesto en términos de este capítulo.

Respalda este criterio, justo, las consideraciones que hace el CINIF, para la creación de un rubro particular, distinto de efectivo y equivalentes, o de dar el tratamiento de inventarios, pues, en su análisis, justamente concluyen que las operaciones en criptomonedas son de naturaleza especulativa.



Vale en este punto, hacer una consideración adicional, en las criptomonedas, después de que Bitcoin como la primera moneda rompiera el paradigma, han emergido otras varias, con casos de uso específicos, (ej. Ethereum y XRP), ya que al utilizarse como medios de pago, ofrecen más ventajas para poder hacerse en escalas mucho más grandes, a mejores velocidades y costos, e incluir contratos inteligentes; por lo que, según las voces que refieren sobre el tema, existe el mercado de especulación y el mercado de utilidad. Sin embargo, no podremos conceder que aun la adquisición de monedas con la expectativa de que sean usadas por la banca privada que provoque un alza en su valor, aunque no sea en el corto plazo, no sea una especulación.

Consideraciones para aplicar el Capítulo IV de los Ingresos por Enajenación de Bienes

Los ingresos que se señalan que deben tributar en este capítulo, están dispuestos en el artículo 119 de la multicitada LISR, en la que se señala el ingreso por la enajenación de bienes, considerando enajenación lo anteriormente señalado en el C.F.F.

En este punto, parece que ambos capítulos regulan el mismo acto, puesto que hay actividades empresariales, que concretamente consisten en la compra y venta de bienes, y en ambos supuestos se actualiza el concepto de enajenación.

Se debe acudir a la distinción, está en la realización de actividades empresariales y de ahí toma relevancia el elemento de “Especulación” como señala el código de comercio, entonces se deberá atender. ¿Por qué no sería aplicable el capítulo de Enajenación de Bienes?

En una interpretación teológica, se desprende que el capítulo IV es un capítulo para los casos en que las personas físicas, sin realizar una actividad empresarial, y, por tanto,

sin fin especulativo. Ciudadanos y, por tanto, contribuyentes mexicanos que llegan a enajenar bienes de su patrimonio, que solo fueron adquiridos para su uso y disfrute personal. Incluso se han generado reformas para limitar el abuso de aplicación de este capítulo, por ejemplo, en el caso de enajenación de bienes inmuebles destinadas a casa habitación, en la que se concede una exención, pero que solo puede ser utilizada una vez cada tres años.

En este caso, las reglas para la determinación de la base gravable de los bienes que se enajenan tienen un mecanismo peculiar, en el que se debe dividir la ganancia que resulte entre el número de años en que se haya tenido el bien. Esto refuerza lo dicho anteriormente en que el capítulo en comento es para las enajenaciones de bienes del patrimonio de la persona física adquiridos para su uso y disfrute y no para fines de especulación comercial.

Consideraciones para aplicar el Capítulo IX De Otros Ingresos.

El capítulo de otros ingresos probablemente sea el peor escenario en que los contribuyentes tributen sus operaciones con Criptomonedas. Es un capítulo que incluirá cualquier otra forma de beneficio patrimonial o ingreso que obtengas las personas físicas y no estén contenidas específicamente en otros capítulos.

Como inconveniente, no tiene regulada ninguna deducción; por lo tanto, el total del ingreso, se sumaría a la base del impuesto. Probablemente, será el capítulo en el que la autoridad fiscal fundamentará créditos fiscales al detectar omisiones de pago en personas físicas que realicen estas actividades. Para un abogado defensor, ¿sería un mal escenario?



Como hemos dicho, sustentado en el artículo 141 los ingresos del Capítulo IX son por los ingresos distintos a los señalados en los capítulos anteriores, y con el análisis aquí versado, las operaciones con criptomonedas, si están catalogados en los capítulos anteriores y, por tanto, no resulta aplicable, para el capítulo referido.

Por tanto, para determinar la base a la que se sujetará el pago del impuesto, en el Capítulo II, Sección I de las Actividades Empresariales y Profesionales, se deben considerar dos elementos fundamentales para determinar la base gravable, a saber: el ingreso acumulable como las deducciones que se tenga derecho.

Las operaciones de criptomonedas son actividades empresariales.

Hechas las consideraciones anteriores y concediendo que en efecto se trata de Actividades Empresariales (porque prima el elemento de la especulación comercial), en las que el único uso que se puede dar a las criptomonedas es como medio de pago y que los adquirentes esperan, que con el paso del tiempo, este tenga incrementos en sus valores con respecto al dinero, - bien fungible por excelencia - se deben observar los beneficios y las reglas para este capítulo, pero antes de determinar la base gravable, todavía queda un análisis dentro del propio capítulo que definir, para valorar el tipo de ingreso.

Vale aclarar que el presente, solo basa las consideraciones a la Sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, y no considera la Sección II del Régimen de Incorporación Fiscal.

¿Ingreso por venta de activo?

Hacemos un paréntesis para tener una óptica más completa y observar, algunos otros conceptos que dentro de esta sección que establece los mecanismos para el pago del Impuesto, se consideran ingresos y que pueden tener disposiciones específicas y distintas para determinar la base gravable, de tal modo que el artículo 101 en la fracción IX señala como ingreso el que se genere por la ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad. Es decir, no el monto de la contraprestación, sino ya el neto entre la contraprestación y costo de adquisición con los ajustes permitidos por la propia legislación.

Como hemos revisado en párrafos anteriores, las Normas de Información Financiera indican que la clasificación de la tenencia de criptomonedas es un rubro que en condiciones normales forma parte del Activo distinto de Efectivo y Equivalentes, ni de Inventarios ni de Activos Intangibles. Sin embargo, para la aplicación de los supuestos legales en materia de impuestos, se debe atender a la clasificación que esta propia Ley haga.

Con base a lo anterior, es necesario precisar la definición de Activos en la legislación fiscal, que es distinta parcialmente al criterio en normas de Información Financiera, ya que en estas el elemento esencial de un Activo, en las NIF, es la “Generación de Beneficios Económicos Futuros” ya sea generando ingresos o disminuyendo erogaciones. La legislación fiscal discrepa un poco de la terminología en el concepto más parecido y, aunque esencialmente igual, dista en parte, y en esa parte, el tratamiento debe ser distinto para la clasificación de un mismo evento económico.

Para la definición de Activo Fijo que utilizan las personas físicas de la sección en estudio, se debe rescatar y aplicar lo dispuesto por el artículo 32 de esta multicitada Ley, en la que a la letra define en el segundo párrafo como:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente.

por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

De tal forma que, desde muy al comienzo de la definición, la criptomoneda, al ser intangible dista de lo regulado por este párrafo de activo fijo es inoperante y, por tanto, no es aplicable considerar que la enajenación de una criptomoneda debe determinarse bajo ese concepto, incluso, cuando no se trate de la actividad empresarial preponderante del contribuyente, y se realice con los flujos efectivo de una actividad empresarial distinta. Sobra decir, que tampoco se demerita con el paso del tiempo, pues el valor de las criptomonedas obedece a condiciones de mercado.

En su caso, el propio artículo 32 tiene definiciones para activos fijos de carácter intangible, pero estos hacen referencia a que estos bienes y derechos, permitan la reducción de costos de operación o mejoras a los productos, así como el derecho de uso o disfrute de bienes, y que ninguna de estas utilidades se alcanza con las criptomonedas.

Determinación de la base gravable como enajenación de bienes/mercancías

Para la determinación de la base gravable se deberá obtener el ingreso acumulable, disminuirse de las deducciones autorizadas.

El monto del ingreso será el valor de la contraprestación por la enajenación de las monedas, y no la revaluación que, por norma de información financiera, debe realizarse y revelarse en los resultados del ente económico.

El Código Fiscal de la Federación, señala que el concepto de “Enajenación” implica toda transmisión de propiedad.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente para la legislación fiscal en estudio, el ingreso acumulable es la contraprestación recibida, ya sea en peso mexicano, o en otros bienes como lo es, la moneda extranjera o algún otro activo digital, en estos casos, el ingreso será el valor de mercado que para ese momento tengan los bienes en comento.

Es el artículo 102 que determina el momento en que se genera el ingreso y eso es al recibir en efectivo, bienes o servicios, la contraprestación por la enajenación.

Ahora bien, la deducción, autorizada esencial, es la adquisición de la propia criptomoneda (sin perjuicio que existan otros conceptos de deducción autorizados), y está regulada en el artículo 103 de la multicitada Ley, ya que la



criptomonedas debe ser considerada como la mercancía que fue objeto de la venta, y el valor que se haya pagado en su adquisición será el monto deducible. De tal manera que la legislación fiscal para LISR en la sección en estudio es tan simple como deducir todas las criptomonedas adquiridas, sin importar el momento en el que estas se enajenen.

Como requisito de deducción, se deberá cumplir con el comprobante fiscal que ampara esta adquisición, que, si bien, puede provenir de un contribuyente mexicano que enajene, o de una

Institución Financiera que las tenga en custodia, hoy parecen ser pocas las operaciones que se realizan así, en cambio, la mayoría de las criptomonedas son adquiridas en plataformas digitales en el extranjero y, por tanto, para cumplir el requisito del comprobante, los contribuyentes se podrán apoyar de la facilidad administrativa contenida en la regla 1.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 que para estos casos, permite sustentar las deducciones con base en comprobantes emitidos por el residente en el extranjero cumpliendo los requisitos que se enuncian.

Si la adquisición proviene de un contribuyente mexicano, este deberá emitir el CFDI con los requisitos previstos y será el sustento del cumplimiento de contar con un comprobante de adquisición.

Hay que decir, qué derivado de la normatividad, todos los mexicanos que han intercambiado y generado utilidades en las criptomonedas, podrían ver incumplidos los requisitos de deducción los valores de su adquisición, al no cumplir la normatividad financiera lo regulado por la NIF C-22; conforme lo regulado en la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el caso de personas morales; y al 105 de la citada Ley en su último párrafo para las personas físicas, y su relación con el artículo 28 de Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) en el deber de cumplir la normatividad de información financiera.

Luego entonces, cuando el enajenante sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta que adquirió las criptomonedas, sin importar si fue de del extranjero o de otro contribuyente mexicano, deberá proporcionar el CFDI.

Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

En el caso de que las criptomonedas sean adquiridas de un ente en el extranjero estamos ante la importación de un bien intangible y, por tanto, se tiene que contar con la documentación de la adquisición y se ha actualizado el supuesto que genera la causación del I.V.A. al importar bienes, aunque son intangibles.

La importación de intangibles, conforme lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (LIVA), genera la causación del impuesto, por tanto, la obligación de pago y así debe declararse dentro de los actos afectos. Sin embargo, los contribuyentes que se encuentran en esta situación podrán acreditarse el IVA, en el mismo periodo en el que se debe pagar, siempre y cuando cumpla con los registros contables. Lo anterior, con base a lo permitido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Esta aplicación es conocida como “IVA Virtual”, ya que se junta en el mismo momento la obligación de pago y acreditamiento haciendo un efecto nulo financieramente. Salvo que no se cumplan con las obligaciones de declarar el acto de importación afecto al IVA, que generaría la pérdida del derecho de acreditamiento.

Si bien la LIVA considera que la enajenación de las

monedas extranjeras queda exentos del pago de este impuesto, no se cuentan con muchos elementos para considerar como moneda extranjera las “Criptomonedas”, al menos hasta ahora. Esto es así porque si bien la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos no genera una definición de Moneda Extranjera ni las Normas de Información Financiera del Banco de México, se asume como moneda extranjera cualquier divisa que no sea la oficial de México; sin embargo, si la esencia de las criptomonedas es la descentralización, por lo que ningún país la emite, lo más cercano que podríamos encontrar es un país en que la criptomoneda sea considerada su moneda de curso legal, pero no parece suficiente para considerarlo como Moneda Extranjera. Más aún, la propia citada NIF C-22 hace muchas consideraciones en por qué las criptomonedas no son efectivo ni equivalentes de efectivo por la volatilidad que representan, por el riesgo de no poder intercambiarse, con estos elementos podemos considerar que no quedan en el supuesto que exenta la LIVA.

Conclusiones

En conclusión, los mexicanos que adquieren criptomonedas, es poco defendible que su adquisición no tiene un uso especulativo y, por tanto, son sujetos del pago del Impuesto Sobre la Renta y cumplimiento de disposiciones como actividad empresarial y endeble argumentar que son bienes que se adquieren y se enajenan de manera accidental para ser sujetos de otro capítulo para el pago del propio impuesto. Si bien el capítulo tiene otras secciones, es de llamar la atención que el en régimen de actividad empresarial y profesional, genera deducciones, el solo hecho de adquirir las criptomonedas.

Las criptomonedas son bienes y al ser intercambiadas son afectas de IVA, si provienen del extranjero, estamos ante una importación de bienes intangibles y debe darse el tratamiento señalado para evitar contingencias y pérdida de derechos de acreditamiento.

La NIF C-22 Regula resultados devengados y realizados, los primeros no tendrán implicaciones fiscales, pero los segundos si, en todo caso, para el cumplimiento de los derechos de acreditamiento se debe cumplir con las normas de revelación para ambas operaciones y afectar o no el Estado de Flujos de Efectivo conforme el origen de la operación. Adicionalmente, las consideraciones que ha hecho la CINIF para la emisión de la norma en comentario, sirve para esclarecer las realidades económicas y operativas que dan origen y sustento, tanto en el Impuesto Sobre la Renta como en el Impuesto al Valor Agregado.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

COLECTA DE JUGUETES

LA COLECTA INICIA EL LUNES 17 DE MARZO AL
SÁBADO 26 DE ABRIL
DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HRS.

ESPERANZA 765, NARVARTE PONIENTE, BENITO JUÁREZ, 03020
CIUDAD DE MÉXICO



**DONA UN JUGUETE
NUEVO O EN BUEN ESTADO**



¡PARTICIPA!

TELÉFONO: 55 5636 2370

www.amcpdf.org.mx



Anexos de SIPRED en Materia de Precios de Transferencia

Mediante el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado el 20 de enero, se dieron a conocer los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen y los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el Contador Público Inscrito, para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2024.

Dependiendo del tipo de contribuyente, será el tipo de SIPRED que deberá utilizar. En este caso nos referiremos al de Estados Financieros en General y vamos a platicar de los tres anexos que nos solicitan información en materia de precios de transferencia, enfocándonos principalmente en el papel y la responsabilidad del Contador Público Inscrito al responder el cuestionario correspondiente, así como ofrecer algunos lineamientos para responder adecuadamente.

Anexo 16. Operaciones con partes relacionadas.

El anexo 16 consiste en básicamente llenar una Tabla a quince columnas donde se resumen las operaciones con partes relacionadas celebradas en el ejercicio y si estas cumplieron con valores de mercado o no. En este Anexo se deberán relacionar todas las operaciones conforme al catálogo de tipo de operación contenido en el Apéndice IV. Esta información se puede extraer directamente del estudio de precios de transferencia y representa un panorama general de la posición del dictaminado respecto de sus operaciones vinculadas.

Las columnas solicitan información relevante sobre:

- La parte relacionada con la que se efectuaron operaciones.
- Tipo de operación efectuada (distinguiendo entre ingresos acumulables y deducciones autorizadas).
- País de residencia de la parte relacionada (especificando si es México o algún país extranjero).
- Valor fiscal de la operación.
- Método de precios de transferencia aplicado y su resultado (si fue positivo o si implicó un ajuste para modificar los valores que además hubiera afectado el IVA de la operación).
- En caso de operaciones con el extranjero, si se aplicó algún tratado internacional y/o si hubo alguna retención de ISR por pagos al extranjero.



L.C.C. y E.F. Adriana Hernández Hernández
Comisión de Precios de Transferencia
ahernandez@preciosdetransferencia.com.mx

Este anexo deberá ser llenado, cuidando que sea coincidente con la información reflejada ante la autoridad a través de otros medios, como pueden ser los CFDI de egreso por pagos al extranjero o bien la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (Anexo 9 de DIM).

Anexo 17. Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.

Este anexo se conforma por una serie de preguntas dirigidas al contribuyente a lo largo de 20 secciones, en un total de 252 índices consecutivos. En la primera parte se cuestionan temas generales de cumplimiento aplicables a todos los contribuyentes que tengan operaciones con partes relacionadas, para posteriormente ya abordar puntos más específicos que se responden solo si el dictaminado se encontró en el supuesto o tipo de operación, como es el caso de: dividendos fictos, enajenación de acciones, maquila, ajustes de precios de transferencia, declaraciones BEPS, etc.

El anexo se integra por tres columnas:

- La primera, un índice de referencia,
- La segunda, la pregunta o información solicitada y
- La tercera, la respuesta a requisitar.

Las preguntas o información a proporcionar se agrupan en los 20 apartados temáticos antes mencionados. En su mayoría, las preguntas a responder permiten SI, NO o en algunos casos N/A. Puede darse el caso que para alguna de las preguntas sea necesario responder N/A, pero el campo no acepte ese valor, para este y cualquier otro tipo de respuesta que no se adecue a lo que permite el formato, recomendamos hacer uso de la hoja de Información Adicional y explicar a detalle la respuesta adecuada a la situación particular.

Papel del contador público inscrito en el tema de precios de transferencia.

El Servicio de Administración Tributaria a través del cuestionario en materia de precios de transferencia que



deben llenar los contadores públicos inscritos (Anexo 27), pretende que el auditor se cerciore de que los contribuyentes que están revisando cumplieron con sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia (artículo 76 fracciones IX, X y XII y 179, primer párrafo de la Ley del ISR), es decir, que hayan presentado la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas y que cuenten con documentación e información que acredite que las operaciones con partes relacionadas se determinaron como lo harían partes independientes en operaciones comparables (estudios de precios de transferencia). Para estos efectos se debe considerar lo dispuesto, entre otros, en los boletines 230, 500, 501, 520, 550, 580, 620 y 800 de las Normas Internacionales de Auditoría.

Por tanto, al dictaminador, sabiendo que no es el especialista que realizó el trabajo de precios de transferencia, solo se le pide verificar el cumplimiento de las obligaciones, más no juzgar o hacer el trabajo del especialista.

Lineamientos para responder

De acuerdo con el Instructivo, toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En la mayoría de los casos, las respuestas posibles son: SÍ, NO y NO APLICA (N/A). Por lo cual, en aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no haya una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el SAT, entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

En general, una respuesta no aplicable (N/A) significa que el contribuyente no se encuentra ante el supuesto establecido para la pregunta, por ejemplo (dictamen fiscal de estados financieros general). Ejemplos:

Pregunta	Significado de una respuesta N/A
SECCIÓN REFERENTE AL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IX DE LA LISR Verificó que el contribuyente cumpliera formalmente con esta obligación fiscal	A) El contribuyente se encuentra en el supuesto establecido en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 76 de la LISR, es decir, que realizó actividades empresariales y obtuvo ingresos en el ejercicio inmediato anterior que no hayan excedido de \$13'000,000.00, o bien, presto servicios profesionales y obtuvo ingresos que no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, siempre que no esté en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de LISR. B) El contribuyente no realizó operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Contenido del cuestionario

A diferencia del Anexo 17 que va dirigido al contribuyente, este cuestionario va dirigido al Contador Público que dictamina, para que, en el transcurso de su labor preste especial atención a temas específicos relacionados con precios de transferencia y así pueda revisar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales. El cuestionario se identifica con

el índice de Anexo 27 y comprende los índices consecutivos de preguntas del 0 al 64.

El “cuestionario en materia de precios de transferencia (revisión del Contador Público) por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2024” se integra por 10 secciones. El cuerpo del cuestionario se dirige al auditor y le pide que: *“de acuerdo con sus pruebas de auditoría, el alcance a las mismas y con la evidencia que conserva en sus papeles de trabajo, responda si se cercioró de que el contribuyente cumpliera con lo contenido en esas secciones.”*



Sección 1. Capitalización insuficiente (Art. 28 Fracc. XXVII de la LISR).

Se le pide al Contador que verifique el cumplimiento de la obligación del contribuyente en materia de capitalización insuficiente y en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

La capitalización delgada o insuficiente está fundamentada en el artículo 28 de la LISR:

“Art. 28
.....

XXVII. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable, que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 179 de esta Ley.”

Lo anterior significa que en el ejercicio se determinaron intereses no deducibles por efecto de encontrarse en el supuesto de “capitalización insuficiente”, es decir, de haber contraído deudas con partes relacionadas residentes en el extranjero que exceden tres veces el capital contable. En caso afirmativo, se deberá completar el apartado con cifras relativas a las deudas e intereses respectivos.

Sección 2. Documentación comprobatoria de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia) por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (Art. 76 Fracc. IX de la LISR).

COMERCIO EXTERIOR

En esta sección se le pide al Contador que verifique el cumplimiento de la obligación de contar con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas con partes relacionadas, conforme al fundamento legal arriba señalado. Sin embargo, el encabezado contiene un error al referirse únicamente a las operaciones con residentes en el extranjero, en esta sección se debe responder considerando todas las operaciones, tanto nacionales como extranjeras y en caso de algún incumplimiento, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

Sección 3. Verifico que la documentación comprobatoria de precios de transferencia, por las operaciones con partes relacionadas (Art. 76 Fracc. IX de la LISR), incluyera lo siguiente.

En esta sección se le pide al Contador que verifique que el estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas con partes relacionadas cuente con los elementos mínimos solicitados por la LISR y que además las operaciones se hayan celebrado a valores de mercado, en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

Esta sección cuenta con las siguientes instrucciones específicas:

- Se debe entender que el Contador Público Inscrito debe dejar constancia de haber revisado que la documentación comprobatoria correspondiente, incluya la información que la disposición fiscal citada señala expresamente que debe contener.
- En la pregunta que señala: “8) Método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR por cada tipo de operación evaluada”, se pretende que el Contador Público Inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia para cada una de las transacciones con partes relacionadas, se haya aplicado alguna de las metodologías a que se refiere el artículo 180 de la LISR, sin que se juzgue si es la más apropiada.
- En la pregunta que menciona: “9) información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación evaluada”, se pretende que el Contador Público Inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia para cada una de las transacciones con partes relacionadas, en las que se haya aplicado alguna de las metodologías a que se refiere el artículo 180 de la LISR, exista información y documentación sobre operaciones o empresas comparables, incluyendo su fuente, sin que se juzgue si dichas operaciones o empresas son o no comparables.
- En la pregunta que indica: “verifico que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia se concluyera que las operaciones celebradas con partes relacionadas por el contribuyente se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables” se pretende que el Contador Público Inscrito se cerciore, de que en la documentación comprobatoria de precios de transferencia, además, de cumplir con los requisitos que establece la LISR, se concluya que las operaciones con partes relacionadas residentes

en el extranjero fueron pactadas como lo hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables, sin juzgar si la conclusión es correcta o no.

Sección 4. Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas (Art. 76 Fracc. X de la LISR).

En esta sección se le pide al Contador que verifique la correcta presentación y llenado de la declaración informativa de operaciones efectuadas con partes relacionadas en el año inmediato anterior, en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

Recordemos que esta declaración se presenta a través del Anexo 9 del software DIM, antes del 15 de mayo, y su no presentación podría implicar incumplir con un requisito de las deducciones.

Sección 5. Declaraciones anuales informativas de partes relacionadas (Art. 76-A Fracc. X de la LISR) de 2023 presentadas en 2024.

En principio, el artículo 76-A no tiene una fracción X, lo cual es un error en el formato guía que se viene arrastrando de años atrás. En esta sección se le pide al Contador que verifique la correcta presentación en tiempo y forma de las nuevas declaraciones informativas de precios de transferencia, originadas en la acción 13 BEPS (local, maestra y País por País relativas al ejercicio 2023 que debieron presentarse durante 2024). En caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal.

Sección 6. Cumplimiento de la obligación respecto de las operaciones con partes relacionadas (Art. 76 Fracc. XII de la LISR)

En esta sección se le pide al Contador que verifique que el contribuyente, además de contar con estudio de precios de transferencia por las operaciones efectuadas con partes relacionadas nacionales, haya efectuado las mismas a valor de mercado, es decir, que la opinión sea positiva y en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

Es importante mencionar que en las instrucciones específicas sí se le pide al contador que analice que en la evidencia documental se incluya la aplicación de alguno de los métodos establecidos en el artículo 180 de la LISR, solo que sin juzgar si es el más apropiado, ya que se considera que la correcta selección de método es responsabilidad del especialista que realizó el trabajo.

Sección 7. Ajustes de precios de transferencia

En esta sección se le pide al Contador que verifique el cumplimiento de los requisitos específicos para incrementar deducciones derivado de un tipo específico de ajuste de precios de transferencia, acorde a la regla miscelánea 3.9.1.3.

Este ajuste es del tipo voluntario o compensatorio que implique una deducción y primero debe haber operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, después a alguna de esas operaciones se le debió efectuar un ajuste de precios de transferencia, pero en el extranjero y derivado de lo señalado en el estudio de precios de transferencia de la parte relacionada extranjera y finalmente, como consecuencia, si se ajustó esa misma operación para efectos fiscales en la parte relacionada mexicana, cumpliendo con todos los requisitos señalados en la regla miscelánea en comentario.

Sección 8. Intereses considerados como dividendos (Art. 11 de la de la LISR)

En esta sección se le pide al Contador que verifique la correcta determinación de los “dividendos fictos”, en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

Estos “dividendos” en principio son intereses derivados de créditos con partes relacionadas y, si dichos intereses se ubican en alguno de los 5 supuestos señalados en el artículo 11 de LISR, deberán recibir el tratamiento fiscal de dividendos.

Los cinco supuestos son:

- El deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido, a una fecha determinable en cualquier momento por el acreedor.
- Los intereses no sean deducibles conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 27 de esta Ley.
- En caso de incumplimiento por el deudor, el acreedor tenga derecho a intervenir en la dirección o administración de la sociedad deudora.
- Los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que su monto se fije con base en dichas utilidades.
- Los intereses provengan de créditos respaldados, inclusive cuando se otorguen a través de una institución financiera residente en el país o en el extranjero.

Sección 9. Metodología de precios de transferencia (Art. 180 de la LISR) por transacción con partes relacionadas.

En esta sección se le pide al Contador que verifique la correcta prelación en la aplicación de métodos de precios de transferencia, en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal o en el dictamen.

La prelación de los métodos implica haber aplicado en primera instancia el Método de Precio Comparable No Controlado y solo en caso de no ser posible su aplicación, se procedió al uso de los siguientes cinco métodos contenidos en el artículo 180 de la LISR.

Sección 10. En el caso de maquiladoras (Art. 182 de la LISR).

En esta sección se le pide al Contador que verifique el cumplimiento de obligaciones fiscales de una maquiladora, por lo que solo será aplicable a compañías con este giro; en caso negativo, especificar si ello originó alguna salvedad en el informe de la revisión de la situación fiscal.

Conclusión:

Como se puede observar, la responsabilidad del Contador Público Inscrito se mantiene dentro de su área de trabajo como revisor, por lo que no necesita fungir como especialista en precios de transferencia, son verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en esta materia. Se recomienda contestar el cuestionario apoyado de la legislación vigente y el estudio de precios de transferencia proporcionado por el contribuyente que se dictamina.



Materialidad y Materialización en Precios de Transferencia: Impacto del Proyecto BEPS de la OCDE

El Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) de la OCDE ha transformado la regulación de precios de transferencia a nivel internacional. En este contexto, los conceptos de materialidad y materialización han tomado un papel crucial en la evaluación de transacciones entre partes relacionadas. Mientras que la materialidad determina la relevancia económica de una operación, la materialización exige evidencia tangible de su ejecución real. Este artículo analiza la aplicación de estos conceptos en el marco de las acciones BEPS y su impacto en el cumplimiento fiscal.

Materialidad en BEPS y su aplicación en precios de transferencia

El concepto de materialidad se menciona en la Acción 13 de BEPS, relacionada con la documentación de precios de transferencia y el Reporte País por País (CbCR). La OCDE establece que la documentación debe ser proporcional a la relevancia de la transacción, evitando cargas administrativas innecesarias para operaciones de poco impacto. En este sentido, se distingue entre el Reporte Maestro y el Reporte Local, así como la obligación de presentar el CbCR solo para empresas con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros.

Materialización en BEPS y su impacto en el cumplimiento fiscal

Por otro lado, la materialización está relacionada con la existencia efectiva de una transacción. BEPS ha reforzado este concepto en las acciones 5, 6 y 8-10. Se busca evitar la manipulación fiscal mediante estructuras sin sustancia económica. Un ejemplo es la Prueba del Propósito Principal (PPT) en la Acción 6, que impide el abuso de tratados fiscales



Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Doctor en Derecho | Especialista en Precios de Transferencia

Presidente de la AMCPDF (2023-2024) | Coordinador de la revista "Consultorio Fiscal" de la UNAM

mediante entidades sin funciones reales. Asimismo, la Acción 8-10 establece que las operaciones deben justificarse con evidencia funcional, contractual y financiera.

Diferencias clave entre materialidad y materialización

La diferencia fundamental entre estos dos conceptos radica en su enfoque. La materialidad evalúa si una transacción es lo suficientemente significativa para requerir documentación detallada, mientras que la materialización exige pruebas concretas de que la operación ocurrió y tuvo efectos económicos reales.

Conclusión

El Proyecto BEPS de la OCDE ha reforzado la necesidad de justificar las transacciones de intercompañía con criterios de sustancia económica. Las empresas deben garantizar que sus operaciones no solo sean relevantes desde una perspectiva fiscal, sino que también cuenten con documentación y pruebas de su ejecución. Las administraciones tributarias, cada vez más enfocadas en la verificación de sustancia económica, aplican criterios estrictos para determinar si una transacción cumple con el principio de plena competencia.

Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025 Aplicables al Dictamen 2024 del Contador Público Inscrito

Con fecha 30 de diciembre de 2024 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente para el ejercicio 2025, la cual contiene las reglas de la 2.10.1 a la 2.10.28 relativas al dictamen de estados financieros para efectos fiscales del contador público inscrito, dentro de las cuales doy a conocer las más relevantes en su aplicación por el propio contador público inscrito para el desarrollo, cuidado y diligencia profesional en la presentación de dicho dictamen, en los términos siguientes:

Previamente, es de considerar lo dispuesto por el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), con respecto a la opción y obligatoriedad en dictaminar los estados financieros para efectos fiscales, conforme a lo siguiente:

Artículo 32-A. DICTAMEN OPCIONAL.-Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$157,785,270.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$124,650,380.00** o que por lo menos **trescientos de sus trabajadores** les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, **podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.** No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera

Socio Director de Cortés González y Asociados, S.C., Integrante del Consejo Directivo de la AMCPDF
cga.fiscortes@gmail.com

Los montos a que se refiere el párrafo anterior, deben corresponder al ejercicio 2023, para que el contribuyente de que se trate, pueda tomar la opción de dictaminar los estados financieros para efectos fiscales del ejercicio 2024 y presentar el dictamen en el ejercicio 2025.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Es de considerar que la opción a dictaminarse, se toma al momento de presentar la declaración anual del ejercicio 2024, misma que debió presentarse en tiempo y forma en términos de las disposiciones fiscales.

DICTAMEN FISCAL OBLIGATORIO.- Están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público inscrito, las personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a **\$1,940,178,120.00**, así como aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Los contribuyentes que estén obligados, así como los que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público inscrito deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las **reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.**

Es de señalar que hasta la fecha en que elaboro este artículo, no hay ninguna publicación de la RMF para el ejercicio 2025 que establezca la fecha para presentar el dictamen fiscal de referencia, por lo que deberá atenderse en términos de lo que establece el CFF en el párrafo anterior.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias

AUDITORÍA Y NORMATIVIDAD

de impuestos a pagar, estas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

Los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquellos que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-H de este Código.

Conforme al análisis que hago a las reglas aplicables al dictamen del contador público inscrito, doy a conocer aquellas que considero más relevantes en los términos siguientes:

2.10.3 Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos

Las agrupaciones profesionales de contadores públicos que cuenten con el reconocimiento de idoneidad, deberán presentar, a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, la información relativa a los contadores públicos inscritos que obtuvieron su refrendo o recertificación. Dicha información será proporcionada y procesada de acuerdo con los formatos e instructivos que se encuentren en el Portal del SAT.

El SAT publicará en su portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos autorizados por la AGAFF que conforme a la presente regla fueron enviados por los organismos certificadores, lo anterior a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión. En caso de no aparecer en la publicación del Portal del SAT y encontrarse certificados a la fecha prevista en el primer párrafo de la presente regla, los contadores públicos deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación certificadora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF.

El contador público inscrito deberá estar pendiente del correcto registro y actualización de datos en la página del SAT que deben hacer las agrupaciones profesionales, y en su caso, hacer las aclaraciones correspondientes.

2.10.5 Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica

Los colegios o asociaciones de contadores públicos deberán presentar "Informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica", a través del sistema informático contenido en el Portal

del SAT, dentro de los primeros tres meses de cada año, la información relativa a los socios activos, a los cuales le hubieran expedido a su favor la constancia respectiva, asimismo, presentarán la información del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica de sus socios, que a su vez sean contadores públicos registrados en la AGAFF, de conformidad con el artículo 53, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del CFF.

El SAT publicará en su Portal una relación con el nombre y número de inscripción de los contadores públicos registrados ante la AGAFF, que conforme a la presente regla fueron enviados por las federaciones de colegios de contadores públicos o por los colegios o asociaciones de contadores públicos que no estén federados, lo anterior, a efecto de que los contadores públicos validen su inclusión.

En caso de no aparecer en la relación del Portal antes mencionado y tengan en su poder las constancias de socio activo, de cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica, deberán realizar las aclaraciones correspondientes en un principio ante la agrupación emisora o mediante la presentación de un escrito libre ante cualquier ADAF, o bien, en la AGAFF.

Mismo caso, al citado en la regla 2.10.3 el contador público inscrito deberá estar pendiente del correcto registro y actualización de datos en la página del SAT que deben hacer las agrupaciones profesionales, y en su caso, hacer las aclaraciones correspondientes.

2.10.6.- Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2024

El dictamen de estados financieros se presentará a través del SIPRED 2024, el cual se podrá obtener en el Portal del SAT, al igual que el manual de usuario para su uso y operación.

Los anexos del dictamen de estados financieros para efectos fiscales y la información relativa al mismo, elaborada por el contador público inscrito, así como la opinión e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal, deberán ser enviados al SAT, vía Internet, por el contribuyente o por el contador público inscrito utilizando para ello el SIPRED 2024.

El envío del dictamen fiscal vía Internet se podrá realizar desde cualquier equipo de cómputo que permita una conexión a Internet y el archivo que se envíe deberá contener los anexos del dictamen, las declaraciones bajo protesta de decir verdad del contador público inscrito y del contribuyente, las notas, la opinión, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los cuestionarios diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia.

Gran ventaja que brinda a la autoridad para enviar el dictamen fiscal desde cualquier equipo de cómputo que le permita una conexión a internet. Respecto de los anexos del dictamen, el informe sobre la revisión fiscal del contribuyente y los cuestionarios de diagnóstico fiscal, la RMF con sus respectivas reglas y el Anexo 16, hacen una extensa y detallada explicación sobre el llenado de los mismos, lo cual deberá analizarse detenidamente para hacer un buen trabajo.

2.10.7.- Información relativa al dictamen de estados financieros 2024

La información del dictamen de estados financieros que envíe vía Internet el contribuyente, deberá presentarse de conformidad conforme a lo siguiente:

Que el dictamen haya sido generado con el SIPRED 2024, que la información no contenga virus informáticos, que se



señale la autoridad competente para la recepción: ADAP, AGGC o ACFI o, en su caso, la AGH, según corresponda, que el envío se realice a más tardar en el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF.

En el caso de que el dictamen sea rechazado, como consecuencia de la validación anterior y se ubique en los supuestos que se indican a continuación, se enviará nuevamente conforme a lo siguiente:

El dictamen podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que este sea aceptado, a más tardar el último día que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF. Para los casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días que establece el quinto párrafo del artículo 32-A del CFF, podrá ser enviado nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

De ser correcta la recepción del dictamen vía Internet, se enviará al contribuyente y al contador público inscrito, vía correo electrónico, acuse de aceptación y número de folio que acredite el trámite. De igual manera, podrá ser consultado dentro del Portal del SAT.

Muy importante considerar los tiempos que ofrece la autoridad en la presentación del dictamen fiscal y en su caso, el rechazo del mismo, de tal forma que, si el CFF establece la fecha límite el 15 de mayo de 2025, en caso de ser rechazado, se tendrá aún la oportunidad de presentarlo en los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación.

2.10.9.- Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2024, o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal

Contar con la inscripción o renovación de su registro antes de la presentación de dichos dictámenes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del CFF vigente, y a efecto de tener por cumplido el requisito previsto en el artículo 52, fracción I del CFF. Aquella a que se refiere el artículo 52, fracción I, inciso c) del CFF, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del mismo ordenamiento, y contar con la certificación vigente expedida por un colegio profesional o por una asociación de contadores públicos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, al que pertenezca, o por la autoridad educativa estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción I, inciso a) del CFF.

Ya lo comenté en las reglas anteriores en relación con la certificación, socio activo y actualización académica del contador público inscrito. No podemos dejar de última hora para revisar el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D. El faltar alguna declaración no presentada, puede causar severos trastornos y quedarse el dictamen sin enviar en tiempo y forma al SAT.

2.10.11.- Renovación del registro de Contador Público

Para aquellos contadores públicos autorizados que, en el año de 2024, no realizaron la renovación de su registro, con base a lo que establece el artículo Segundo Transitorio, fracción VIII del "Decreto por el que se Reformaron, Adicionaron, y Derogaron Diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013,

los contadores públicos que en el año 2025 estén interesados en obtener dicha renovación, la solicitarán a través del sistema informático contenido en el Portal del SAT, informando y acreditando lo siguiente:

Que el contador público, a la fecha de su solicitud, tiene vigentes los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento del CFF, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como lo establece el artículo 52, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 32-D, ambos del CFF, y haber cumplido con la Norma de Educación Continua o de Actualización Académica expedida por un colegio profesional o asociación de contadores públicos que tenga reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública, o por la autoridad educativa estatal. Tratándose de los contadores que soliciten su renovación hasta el 31 de marzo de 2025, la autoridad fiscal verificará que en sus sistemas cuente con la constancia a que se refiere esta fracción, correspondiente al año 2023. Tratándose de las solicitudes de renovación que se realicen a partir del 1 de abril del 2025, se verificará que el solicitante de la renovación cuente con la constancia por el año 2024.

Es de saber que hoy en día nadie puede dictaminar estados financieros para efectos fiscales, si el contador público no cuenta con el Registro ante la SHCP, AGAFF y cumplir con los demás requisitos como ya fue explicado en las reglas anteriores, por lo que se hace necesario e imprescindible revisar el cabal cumplimiento de obligaciones del contador público inscrito ante la autoridad hacendaria para poder emitir un dictamen fiscal.

2.10.14.- Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente

Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente será la que se señale en el Anexo 16 de la RMF de 2025, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, así como en los formatos guía, que se señalen en los mencionados anexos.

Un punto muy importante que contempla y se incluye en el Anexo 16 de la RMF publicado el 20 de enero de 2025, son los cuestionarios de diagnóstico fiscal, mismos que deben ser contestados en forma conjunta por el contador público inscrito y el propio contribuyente, a manera de delimitar responsabilidades ante la autoridad, ya que las respuestas son muy concretas y comprometedoras, el decir SI o decir NO a algún cuestionamiento, podrá ser de serias responsabilidades el no sustentar tal respuesta.

2.10.15.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refieren los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF que elabore el contador público inscrito, se integrará de la siguiente forma:

La integración del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, comprende de la fracción I a la XVIII de esta regla, además de varios incisos, lo cual se hace necesario realizar un análisis exhaustivo a cada una de estas fracciones sin escatimar tiempo y esfuerzo, es la oportunidad para el contador público inscrito informar detalladamente los acontecimientos relevantes y en su caso, contingencias por adeudos fiscales, para delimitar responsabilidades ante la autoridad del propio contador dictaminador y del

contribuyente.

2.10.17.- Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet

Para los efectos de los artículos 32-A, quinto párrafo y 52, fracción IV del CFF, la fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Para tales efectos, el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; por lo anterior, se podrá consultar en el Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen.

Ya comenté en la regla 2.10.7 los puntos relevantes a considerar en la presentación del dictamen fiscal, las fechas y las veces en que lo puedes volver a presentar cuando este ha sido rechazado por la autoridad.

2.10.18.- Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente

La obligación a que se refiere el artículo 57, último párrafo del Reglamento del CFF, se tendrá por cumplida cuando el contador público inscrito envíe por medios electrónicos (Internet), la evidencia que demuestre la aplicación de los procedimientos de revisión de la situación fiscal del contribuyente (papeles de trabajo).

Los papeles de trabajo que se envíen a la autoridad deberán ser aquellos que el contador público conserve en el expediente de la auditoría practicada al contribuyente de que se trate, en los que se muestre el trabajo realizado observando lo dispuesto en las Normas de Auditoría que les sean aplicables, mismos que deberán incluir los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia obtenida de su revisión, las conclusiones alcanzadas, así como la evaluación del control interno y la planeación llevada a cabo.

El contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en los que se muestre la revisión de los conceptos que a continuación se describen, en la medida en que los mismos resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente

El contador público inscrito deberá poner los papeles de trabajo a disposición de la autoridad cuando esta se los requiera conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 52-A del CFF.

La parte final del dictamen fiscal es cumplir con la evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente, tal como se señala en esta regla en las fracciones de la I a la XVIII que deberá darse el cabal cumplimiento.

Es muy claro el segundo párrafo de la regla anterior, al señalar que el contador público inscrito podrá optar por enviar únicamente los papeles de trabajo en la medida en que resulten aplicables a la situación fiscal del contribuyente de que se trate.

Hay que conocer plenamente la actividad y las operaciones que haya efectuado el contribuyente en el ejercicio sujeto a revisión, y para tal caso, se recomienda formular un escrito libre suscrito por el contador público inscrito para relacionar los papeles que se están enviando al SAT y hacer la aclaración de aquellos papeles que no tienen aplicación en la situación fiscal y actividad del contribuyente. Es de considerar que los papeles de trabajo quedan a disposición de la autoridad, por lo que se convierte en un trabajo de mucha responsabilidad.

2.10.19.- Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen

El texto del dictamen deberá sujetarse a los formatos que utilice el colegio profesional, la sociedad o la asociación de contadores públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa de la entidad federativa, al que esté afiliado el contador público inscrito que lo emita y deberá señalar el número asignado en el registro a que se refiere el artículo 52, fracción I del CFF.

Hay que apoyarse con la agrupación profesional donde se haya afiliado el contador público inscrito para obtener el formato y/o esquema sobre el cual verse el texto del dictamen fiscal, además de considerar las particularidades de cada contribuyente en su actividad y operaciones que haya desarrollado en el ejercicio sujeto a revisión.

2.10.20 Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente

En la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el último párrafo del artículo 58, del Reglamento del CFF, el contador público inscrito que elaboró el dictamen y el contribuyente o su representante legal, deberán manifestar que la información que se acompaña al dictamen y al informe sobre la revisión de la situación fiscal es del contribuyente, que incluye todas las contribuciones federales a las que está obligado, así como las obligaciones en su carácter de retenedor o recaudador de contribuciones federales y que en el ejercicio dictaminado surtieron efectos las resoluciones, las autorizaciones, los subsidios, los estímulos o las exenciones aplicados en el mismo, o bien, la mención expresa de que no existieron los beneficios mencionados.

Asimismo, el contribuyente o su representante legal deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si interpuso algún medio de defensa en contra de alguna contribución federal, especificando su tipo, fecha de presentación, autoridad ante la que se promovió y el estado que guarda, mencionando las contribuciones que por este motivo no han sido cubiertas a la fecha de dicha declaración, así como el detalle de los créditos fiscales determinados por las autoridades fiscales que hayan quedado firmes.

Artículo 96.- Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales, quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.

Adicionalmente, a lo expuesto por la RMF, quiero resaltar mi comentario respecto a lo dispuesto por este Artículo 96 Fracción III del CFF, el cual compromete o libera al contador público inscrito solo por el hecho de informar cualquier contingencia o acontecimiento que se considere relevante en el desarrollo de su auditoría, ya que no revelarlo, la autoridad lo considera como cómplice en los delitos de defraudación fiscal.

Concluyo señalando lo dispuesto por la regla 2.10.20 y Artículo 96 Fracción III anterior, por su importancia en la aplicación del contador público inscrito, haciéndose imprescindible el informar todo acontecimiento relevante a fin de evitar contingencias, presunciones y complicidad en actos de defraudación fiscal. cga.fiscortes@gmail.com



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

JORNADAS DEL ESTUDIANTE 2025

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. tiene el gusto de invitarle a usted y a los alumnos de la Distinguida Institución que representa a participar en nuestras Jornadas del Estudiante.

Atentamente: **Comisión de Instituciones Educativas AMCPDF**



07, 08 Y 09 MAYO

EVENTO PRESENCIAL



La importancia de la Oferta Académica: Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec

En estos tiempos en que nos encontramos inmersos en la cuarta revolución industrial tecnológica (revolución 4.0), considerando la proximidad de la quinta revolución industrial tecnológica. (revolución 5.0). La oferta académica que ofrecen las diferentes instituciones educativas, entre públicas y privadas del país, es cada vez más amplia.

El espectro de posibilidades en la elección de la carrera a estudiar por los jóvenes del país, se ha incrementado y continuará ampliándose. No está por demás en enfatizar la importancia de dicha elección.

Por lo que respecta a los profesionistas que ya cuentan con un título profesional, la oferta académica que se tiene hoy en día en materia de especializaciones, maestrías y doctorados, sigue la misma tendencia. Por lo que es de suma importancia analizar la oferta académica existente.

La importancia de la oferta académica: Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

La Secretaría de Educación Pública, en materia de Instituciones de Educación Superior en México, establece que el “Sistema de Educación Superior¹ ofrece a los mexicanos distintas opciones de formación de acuerdo a sus intereses y objetivos profesionales.” (Secretaría, 2025)

En nuestro país existe una amplia oferta de establecimientos dedicados a la educación tanto en el sector

¹El sistema de educación superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, como los estudios Técnico Superior Universitario. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades. (Secretaría, 2025)



Dr. y C.P. Jesús Vázquez Cruz

Integrante de la Comisión de Instituciones Educativas de la AMCPDF y Socio Director de la Firma J&Q Consultores S.C.

público como en el sector privado. La Secretaría de Educación Pública identifica y clasifica a las Instituciones Públicas de Educación Superior, en diez subsistemas:

- 1) Universidades Públicas Federales
- 2) Universidades Públicas Estatales
- 3) Universidades Públicas Estatales con apoyo solidario
- 4) Institutos Tecnológicos Federales
- 5) Universidades Tecnológicas
- 6) Universidades Politécnicas
- 7) Universidades Interculturales
- 8) Centros Públicos de Investigación
- 9) Escuelas Normales Públicas
- 10) Otras instituciones públicas.
- 11) (Secretaría, 2025)

Por lo anterior, el espectro de posibilidades en cuanto a elección de carrera profesional es basto en cada área de especialidad o disciplina a elegir.

Antecedentes del TESE

El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE) fue creado en 1990 mediante un convenio entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, impulsado por

el Ingeniero Francisco Bautista Álvarez. Su propósito fue ofrecer educación superior en ingeniería para satisfacer las necesidades tecnológicas de la industria local y fomentar el desarrollo económico de Ecatepec. (TESE, 2025)

Oferta académica del TESE

Al comenzar sus actividades, esta casa de estudios contaba con una matrícula de 212 estudiantes, distribuidos en cuatro Ingenierías: Electrónica, Química, Bioquímica y Mecánica. En la actualidad, su población fluctúa en 7 mil 400 estudiantes, en 11 carreras. A partir del 2003, el TESE extendió su oferta educativa con la apertura del Programa de Posgrado, ofreciendo las Maestrías en Ciencias en Ingenierías: Química, Bioquímica, Mecatrónica y la Maestría en Ingeniería en Sistemas Computacionales. Además, en el 2022 se incorporó el Doctorado en Ciencias en Ingeniería Bioquímica. (TESE, 2025)

El enfoque de la licenciatura de Contador Público en el TESE

El modelo educativo basado en competencias profesionales busca formar a los estudiantes para que adquieran y demuestren habilidades, conocimientos y actitudes clave para su desempeño en un campo laboral específico.

En este enfoque pone énfasis en el aprendizaje práctico, la resolución de problemas y la toma de decisiones. La evaluación se centra en la capacidad del estudiante para aplicar lo aprendido en situaciones reales, promoviendo la autogestión.

El plan de estudios está alineado con normas internacionales de contabilidad y auditoría, preparando a los futuros contadores para diseñar, aplicar y evaluar sistemas financieros, administrativos y fiscales, dentro del marco legal.

El objetivo es formar profesionales éticos, críticos, emprendedores y con liderazgo, capacitados para el uso de tecnologías y comprometidos con el desarrollo sustentable.

El plan de estudios comprende 57 asignaturas curriculares, equivalente a 260 créditos distribuidos de la siguiente manera:

- Asignaturas genéricas del programa equivalente a 210 créditos.
- Residencias Profesionales equivalente a 10 créditos.
- Servicio Social equivalente a 10 créditos.
- Actividades Complementarias, I, II y III. Equivalente a 5 créditos.
- Especialidad denominada Fiscal y Auditoría equivalente a 25 créditos.

(TESE, tese.edomex.gob.mx, 2025)

Educación dual para todas las carreras de Ingenierías y Licenciatura Contador Público

Beneficio para los estudiantes

La modalidad dual permite a los estudiantes adquirir experiencia práctica en el entorno laboral mientras completan su formación académica. Un beneficio destacado es que, en muchos casos, los estudiantes son contratados por las mismas empresas donde realizan su formación práctica, garantizando una transición directa y exitosa al mercado laboral. (TESE, tese.edomex.gob.mx, 2025)

Mediante la educación dual, se busca ofrecer una formación integral que prepare a los estudiantes para enfrentar los retos del mercado laboral, al tiempo que se fomenta su titulación y su desarrollo profesional en un

entorno laboral sólido y ético. (TESE, tese.edomex.gob.mx, 2025)

Vínculos con el sector productivo

La educación dual fortalece la colaboración entre el TESE y las unidades económicas, asegurando que los programas educativos se alineen con las demandas actuales del mercado laboral. (TESE, tese.edomex.gob.mx, 2025)

La entrevista a autoridades del TESE, en las instalaciones de la AMCPDF.

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en la ciudad de México (AMCPDF), a través de la Comisión de Instituciones Educativas, recibe en sus instalaciones a las autoridades del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

La AMCPDF se congratuló por la presencia del director general del TESE, el Dr. José Antonio Arcos Casarrubias y la jefa de la División de Contaduría Pública, Maestra Esther Acevedo Arcos. Quienes amablemente respondieron a los cuestionamientos realizados por los integrantes de la Comisión de Instituciones Educativas. La CPC. Ivonne Blake Galarza (presidenta de la comisión), el Dr. Rafael Arenas Hernández (vicepresidente de la comisión), así como el Dr. Jesús Vázquez Cruz (secretario de la comisión y docente del TESE).

En el desarrollo de la entrevista se comentó, que, en el décimo tercer encuentro Fiscal universitario, celebrado el pasado mes de octubre del año 2024 por la AMCP; el TESE, obtuvo el segundo lugar. Participaron dos equipos. El equipo ganador Recibió oferta de contratación y al final de las entrevistas y filtros correspondientes, Tres (3) estudiantes fueron Contratados por la firma dirigida por el Dr. Rafael Arenas Hernández, el cual comentó su total satisfacción con el desempeño de los estudiantes contratados y felicitó las autoridades del TESE.

La AMCPDF anunció sus planes de firmar varios convenios de colaboración entre la AMCPDF y el TESE, esto con el firme propósito de establecer vínculos no solo de capacitación, formación sino también de desarrollo profesional de los contadores públicos y profesionales de otras disciplinas a fines.

Finalmente, el presidente del Consejo Directivo de la AMCP, el C.P.C. D. Daniel Medina Hernández, agradeció la visita y anunció su beneplácito de firmar los convenios de colaboración e intercambio profesional que convengan para ambas instituciones.

Bibliografía

Secretaría, d. (04 de 03 de 2025). Gobierno de México. Obtenido de [www.gob.mx: https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-el-sistema-educativo-nacional#:~:text=El%20tipo%20superior%20es%20el,estudios%20de%20T%C3%A9cnico%20Superior%20Universitario](https://www.gob.mx/sep/articulos/conoce-el-sistema-educativo-nacional#:~:text=El%20tipo%20superior%20es%20el,estudios%20de%20T%C3%A9cnico%20Superior%20Universitario).
TESE. (21 de 02 de 2025). tese.edomex.gob.mx. Obtenido de <https://tese.edomex.gob.mx>: <https://tese.edomex.gob.mx/antecedentes>
TESE. (21 de 02 de 2025). tese.edomex.gob.mx. Obtenido de [https://tese.edomex.gob.mx: https://tese.edomex.gob.mx/licenciatura-en-contador-publico](https://tese.edomex.gob.mx/licenciatura-en-contador-publico)
TESE. (21 de 02 de 2025). tese.edomex.gob.mx. Obtenido de [https://tese.edomex.gob.mx: https://tese.edomex.gob.mx/educacion-dual](https://tese.edomex.gob.mx/educacion-dual)



Éxito Total en la Celebración del Día Internacional de la Mujer 2025

El pasado 10 de marzo, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo con gran éxito un evento en conmemoración del Día Internacional de la Mujer en el prestigioso Salón Baalbek del Centro Libanés, Ciudad de México. La respuesta fue abrumadora, con un auditorio completamente lleno que reflejó el interés genuino por enaltecer y reconocer el papel fundamental de la mujer en la contaduría y la sociedad.

El evento comenzó con un cálido mensaje de bienvenida por parte del C.P.C. Demetrio Daniel Medina Hernández, Presidente del Consejo Directivo de la AMCP (Bienio 2025-2026), quien destacó la importancia de seguir fomentando espacios de desarrollo profesional para las mujeres.

Las ponencias magistrales, que cautivaron a la audiencia, estuvieron a cargo de distinguidas expertas:

Mtra. Claudia S. Corichi García, quien abordó el tema “Empoderamiento de las Mujeres y Evolución en Espacios

de Decisión”, resaltando la importancia de que más mujeres accedan a puestos de liderazgo en diversos sectores.

Mtra. Adriana Medina Vargas, quien presentó “El Poder Femenino en el Mundo Corporativo”, compartiendo estrategias y experiencias para fomentar la equidad de género en el ámbito empresarial.

Mtra. Adriana De La Fuente, con su exposición “Mujeres, Empresa y Familia”, donde reflexionó sobre los desafíos y logros al equilibrar el desarrollo profesional con el ámbito personal.

La jornada concluyó con un emotivo brindis ofrecido por el CPC Daniel Medina Hernández y una presentación musical a cargo de un mariachi integrado por talentosas mujeres de la Ciudad de México, que vendió el evento con un toque de tradición y alegría.

Agradecemos a todos los asistentes por su entusiasmo y participación, así como su compromiso con la promoción del liderazgo femenino en nuestra profesión.





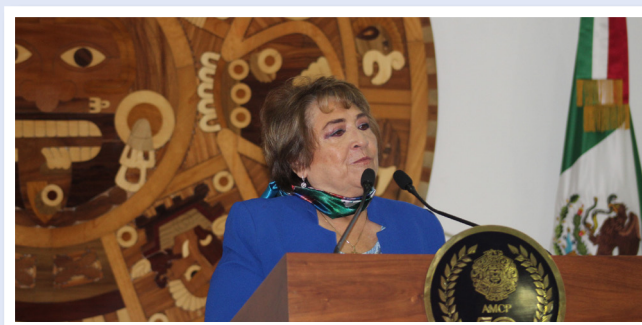
Celebramos la Excelencia y el Compromiso de Nuestros Contadores Certificados

El pasado 13 de marzo, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo un emotivo desayuno en reconocimiento a los asociados que han alcanzado la Certificación como Contador Público, un logro que demuestra su esfuerzo, dedicación y profesionalismo en el ejercicio de la contaduría pública.

En este evento especial, se destacó la importancia de la actualización constante y el compromiso con la excelencia profesional, cualidades fundamentales que fortalecen nuestro gremio y elevan los estándares de calidad que ofrecemos a la sociedad.

¡Felicidades a todos los contadores certificados! Su éxito es un orgullo para nuestra comunidad y un impulso para seguir promoviendo la capacitación continua y el crecimiento profesional.

Revive los mejores momentos de esta memorable celebración en nuestra galería.



3er Foro de Aspectos Fiscales: Tendencias y Desafíos en el Ámbito Tributario

El pasado 25 de marzo, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo el 3er Foro de Aspectos Fiscales 2025, un evento que destacó por su impecable organización, su poder de convocatoria y la relevancia de sus temas. El foro Reunión a un amplio público de profesionales del gremio contable, estudiantes entusiastas y asistentes que participarán virtualmente desde diversas ubicaciones.

Las conferencias magistrales ofrecidas por expertos destacados captaron la atención de todos los presentes, generando un ambiente de aprendizaje profundo y análisis crítico sobre temas esenciales para el ejercicio profesional. Entre los temas abordados se destacaron:

- ✓ “Las Nuevas Prioridades de Estados Unidos y su Impacto en México” por la Mtra. Remedios Gómez Arnau .
- ✓ “La Importancia de Presentar Correctamente las Declaraciones para Conservar la FIEL” por el Lic. Alejandro Ponce Rivera.
- ✓ “Compliance y Gestión de Riesgos Fiscales por la Inteligencia Artificial” por el Dr. Pedro José Carrasco Parrilla.
- ✓ “El Derecho al Error en el Ámbito Tributario y su Impacto en los Delitos Fiscales” por el Dr. Jesús Agustín Celorio Vela.
- ✓ “Acuerdos Conclusivos: La Clave para una Auditoría Exitosa” por la Lic. Berenice Ayala Ortiz y el Mtro. César Iván De La Torre.

Este foro reafirmó el compromiso de la AMCP con la difusión del conocimiento fiscal de vanguardia, enriqueciendo a su membresía con aportaciones valiosas y actualizadas.

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a todos los asistentes, en especial a los jóvenes estudiantes

que se integraron con entusiasmo a este evento, y a quienes participaron virtualmente desde diversas ciudades. Su interés y compromiso fueron esenciales para el rotundo éxito de este foro.



Éxito Rotundo en el Jueves del Asociado - Marzo 2025

TEMA TÉCNICO:

PUNTOS FINOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS FÍSICAS



C.P.C. Israel Navarro Pérez

Integrante de la Comisión Fiscal

TEMA CULTURAL:

CÓMO ROMPER LA BARRERA DEL CONTENIDO DIGITAL CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL



Ing. Humberto López Luciano

Especialista en Marketing Digital

El pasado 27 de marzo de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos realizó con gran éxito su tradicional Jueves del Asociado, logrando una destacada participación tanto presencial como en línea a través de la transmisión en Facebook Live. Este evento, celebrado en nuestras instalaciones de Esperanza 765, Narvarte Poniente, Ciudad de México, reafirmó el compromiso de nuestra comunidad con la actualización profesional y el conocimiento práctico.

En esta ocasión, el programa ofreció dos conferencias magistrales que cautivaron a todos los asistentes:

- Tema Técnico: “Puntos Finos de la Declaración Anual de Personas Físicas”, a cargo del CPC Israel Navarro Pérez, miembro de la Comisión Fiscal, quien proporcionó un análisis preciso y detallado sobre aspectos clave en la presentación de declaraciones anuales. Su ponencia brindó recomendaciones

prácticas para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, destacándose por su claridad y utilidad para la membresía.

- Tema Cultural: “Cómo Romper la Barrera del Contenido Digital con Inteligencia Artificial”, presentado por el Ing. Humberto López Luciano, especialista en Marketing Digital. Durante su intervención, mostró estrategias innovadoras para optimizar el contenido digital con herramientas avanzadas de inteligencia artificial, generando un impacto positivo y despertando gran interés entre el público presente.

La asistencia presencial permitió a los asociados obtener 2 puntos externos válidos para la NAA 2025, incentivando así su participación activa. Agradecemos sinceramente la entusiasta respuesta de nuestros asociados, quienes contribuyeron al éxito de esta jornada formativa y enriquecedora.



CURSOS HÍBRIDOS

ABRIL

2025

LUNES 07**16:00 A 21:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****RÉGIMEN FISCAL DE EMPRESAS
TURÍSTICAS Y AGENCIAS DE VIAJES****PONENTE: JORGE BRIONES GÓMEZ****MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES, ESPECIALISTA EN IMPUESTOS
Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 03-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 09**09:00 A 14:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****PAGOS PROVISIONALES PRELLENADOS
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS 2025****PONENTE: MÓNICA ISELA GALINDO COSME****MAESTRA EN DERECHO FISCAL Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 07-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 11**09:00 A 14:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****CFDI RECIBIDOS CONTRA VISORES DEL SAT
Y AFECTACIÓN EN LAS DECLARACIONES
MENSUALES DE IMPUESTOS****PONENTE: ALBERTO MONROY SALINAS****ESPECIALISTA EN IMPUESTO ESPECIAL Y CONTADOR PÚBLICO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 09-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 15**16:00 A 21:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****DECLARACIÓN INFORMATIVA DE
PARTES RELACIONADAS****PONENTE: ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ****ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADA EN CONTADURÍA CERTIFICADA****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 11-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 21**16:00 A 21:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****EL COMPLIANCE EN LAS SOCIEDADES
Y ASOCIACIONES CIVILES****PONENTE: RAFAEL ARENAS HERNÁNDEZ****DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN IMPUESTOS,
ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 17-ABRIL, IVA INCLUIDO)****JURÍDICO****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 08**09:00 A 14:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS FÍSICAS****PONENTE: LUIS FERNANDO POBLANO REYES****MAESTRO EN FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 04-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 10**09:00 A 14:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****RENOVACIÓN REGISTRO REPSE****PONENTE: CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ****MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 08-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 14**09:00 A 14:00 HRS.****BENEFICIARIO CONTROLADOR****PONENTE: JOSÉ MANUEL MIRANDA DE SANTIAGO****DR. EN DERECHO, MTR. EN DERECHO CORPORATIVO
MTR. EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, ESPECIALISTA FISCAL,
CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO Y LICENCIADO EN DERECHO****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 10-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 16**16:00 A 21:00 HRS.****CURSO EN ZOOM****ANÁLISIS INTEGRAL DE LA PTU****PONENTE: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PÉREZ****MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES
Y LICENCIADO EN CONTADURÍA****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 22**09:00 A 14:00 HRS.****CURSO PRESENCIAL****FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA ELABORAR
UN DICTAMEN PERICIAL CONTABLE****PONENTE: MIRIAM DOLORES ALTAMIRANO SANTANDER****DOCTORA EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRA EN FINANZAS,
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS
Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA****PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 18-ABRIL, IVA INCLUIDO)****FISCAL****5 PUNTOS PARA LA N.A.A.**

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 23

09:00 A 14:00 HRS.

IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN EN LAS EMPRESAS Y COMO PREVENIRLA

CURSO EN ZOOM

PONENTE: MARÍA DEL CARMEN MEDINA MAYA

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECIALISTA EN IDENTIFICACIÓN Y PERSECUCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y LICENCIADA EN CONTADURÍA

NORMATIVIDAD CONTABLE

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 21-ABRIL, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 25

09:00 A 14:00 HRS.

ABC DE COMERCIO EXTERIOR

CURSO EN ZOOM

PONENTE: PAMELA SÁNCHEZ HOLLENBERG

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN

NORMATIVIDAD CONTABLE

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 23-ABRIL, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 29

09:00 A 14:00 HRS.

NIFS DIVISIÓN NIAS

CURSO EN ZOOM

PONENTE: ARMANDO RAMÍREZ VILLA

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL Y MAESTRO EN IMPUESTOS

NORMATIVIDAD CONTABLE

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 25-ABRIL, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 24

16:00 A 21:00 HRS.

CAMBIOS Y RECOMENDACIONES AL SIPRED 2024

CURSO EN ZOOM

PONENTE: ROBERTO GÓMEZ LEDESMA

MAESTRO EN DERECHO DE EMPRESAS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 22-ABRIL, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 28

09:00 A 14:00 HRS.

CONSIDERACIONES ESENCIALES PARA ELABORAR UNA NÓMINA Y SU IMPACTO ANTE EL SAT-IMSS-INFONAVIT-STPS-FONACOT-ISN (PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DEL IMSS 2025)

CURSO EN ZOOM

PONENTE: MIRNA HERNÁNDEZ ESCAMILLA

MAESTRA EN IMPUESTOS Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA

SEGURIDAD SOCIAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 24-ABRIL, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 30

09:00 A 14:00 HRS.

CALIDAD DE LOS DESPACHOS

CURSO EN ZOOM

PONENTE: FEDERICO ICAZA DÍAZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN CON ESPECIALIDAD EN FINANZAS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

NORMATIVIDAD CONTABLE

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 28-ABRIL, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

Programación sujeta a cambios

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS:50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417). RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 88800000862-0. **Favor de enviar copia del comprobante a facturacion2@amcpdf.org.mx* con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.** En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La AMCP se reserva el derecho de no iniciar cualquiera de los grupos, modificar fechas y/o expositores por causas ajenas a su voluntad con el fin de asegurar la calidad y el objetivo del programa o en su caso de no reunir un mínimo de 10 personas.



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602